

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, SISTEMAS E
INFORMÁTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

INFORME DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE HUALMAY

Para optar el Título Profesional de Ingeniero Industrial

AUTOR

RICHARD HUGO CERRUTTI WONG

ASESOR

ING. JOSÉ ANTONIO GARRIDO OYOLA

CIP N° 107853

HUACHO – PERÚ

2018

Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional

MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN

TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE

HUALMAY

ASESOR Y MIEMBROS DE JURADO EVALUADOR

Ing. José Augusto Arias Pittman

CIP N° 17214

PRESIDENTE

Ing. Juan Carlos de los Santos García

CIP N° 20326

SECRETARIO

Ing. Lucy García Canales

CIP N° 36891

VOCAL

Ing. José Antonio Garrido Oyola

CIP N° 107853

ASESOR

DEDICATORIA

A Massimo y Kei

AGRADECIMIENTO

A aquellas personas que
contribuyeron en la realización de
éste trabajo

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula	i
Título	ii
Asesor y Miembros del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice General	vi
Índice de Tablas	viii
Índice de Figuras	ix
Anexos	x
Título en castellano e inglés	xi
Resumen	xii
Introducción	xiii
 CAPITULO I	
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	2
1.2.1 Problema General	
1.2.2 Problemas Específicos	
1.3 Objetivos de la Investigación	4
1.3.1 Objetivo General	
1.3.2 Objetivos Específicos	
 CAPITULO II	
2. MARCO TEÓRICO	6

2.1 Bases Teóricas	6
2.1.1 La Potestad Tributaria Municipal	
2.1.2 La Potestad Tributaria de los gobiernos locales – municipalidades distritales	
2.1.3 El Sistema Tributario Municipal	
2.1.4 Legislación	
2.1.5 Impuestos Tasas y Contribuciones.	
2.1.6 Facultades de la Administración Tributaria Municipal.	
2.1.7 Proceso de Cobranza del Impuesto Predial.	
2.1.8 Impuesto Predial.	
2.1.9 Organización y Funciones de la Subgerencia.	
2.2 Definiciones de Términos Básicos	32
CAPITULO III	
3. METODOLOGÍA	38
3.1 Diseño Metodológico	38
3.1.1 Tipo de Investigación	38
3.1.2 Diseño de Investigación	40
CAPITULO IV	
4. RESULTADOS Y DISCUSIONES	44
CAPITULO V	
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
FUENTES DE INFORMACIÓN	71

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1 - Potestad Tributaria – Constitución Política del Perú 1993	09
Tabla 2 - Sistema Tributario Municipal	09
Tabla 3 - Conoce y Define Tributos Municipales que Paga	44
Tabla 4 - Conoce y define el Impuesto Predial (Autoavalúo)	45
Tabla 5 - Conoce en que se utiliza el pago de los impuestos	46
Tabla 6 - La municipalidad (administración tributaria) le ha informado sobre sus obligaciones tributarias.....	47
Tabla 7 - En que mes del año la municipalidad ha notificado la cuponera en los últimos 06 años	48
Tabla 8 - En que mes la entidad le ha notificado su cuponera 2016	49
Tabla 9 - Conoce usted el contenido de la cuponera	50
Tabla 10 - La municipalidad ha notificado documentos como gestión de cobranza	51
Tabla 11 - Conoce el programa de gestión de cobranza domiciliaria	52
Tabla 12 - Esta de acuerdo en realizar sus pagos en su domicilio	53
Tabla 13 - Cumplimiento de plazos de atención en los procedimientos administrativos (trámites) – año 2014	54
Tabla 14 - Cumplimiento de plazos de atención en los procedimientos administrativos (trámites) – año 2016	55
Tabla 15 - Evaluación de conocimiento	56
Tabla 16 – Recaudación de Impuesto Predial	67
Tabla 17 – Recaudación Corriente	68
Tabla 18 – Recaudación Provincia de Huaura - Costa	69

Índice de Figuras

	Pág.
Figura 1 – Diagrama de Ishikawa	03
Figura 2 – Etapas de la Cobranza	25
Figura 3 – Estructura Orgánica de la Subgerencia de Administración Tributaria	29
Figura 4 – Ciclo Holístico de la Investigación – Hurtado de Barrera (1998)	39
Figura 5 – Conoce y Define Tributos Municipales que Paga	44
Figura 6 – Conoce y define el Impuesto Predial (Autoavalúo)	45
Figura 7 – Conoce en que se utiliza el pago de los impuestos	46
Figura 8 – La municipalidad (administración tributaria) le ha informado sobre sus obligaciones tributarias	47
Figura 9 - En que mes del año la municipalidad ha notificado la cuponera en los últimos 06 años	48
Figura 10 - En que mes la entidad le ha notificado su cuponera 2016	49
Figura 11 - Conoce usted el contenido de la cuponera	50
Figura 12 - La municipalidad ha notificado documentos como gestión de cobranza	51
Figura 13 - Conoce el programa de gestión de cobranza domiciliaria	52
Figura 14 - Esta de acuerdo en realizar sus pagos en su domicilio	53
Figura 15 - Cumplimiento de plazos de atención en los procedimientos administrativos (trámites) – año 2014	54
Figura 16 - Cumplimiento de plazos de atención en los procedimientos administrativos (trámites) – año 2016	55
Figura 17 - Evaluación de conocimiento	56
Figura 18 - Recaudación de Impuesto Predial	67
Figura 19 - Recaudación Corriente	68
Figura 20 - Recaudación Provincia de Huaura - Costa	69

Índice de Anexos

	Pág.
ANEXOS	
Anexos 1 – Creación de la Oficina de Registro y Orientación	74
Anexos 2 – Reubicación del Área de Caja	79
Anexos 3 – Implantación del Aplicativo Informático denominado “Sistema de Recaudación Tributación Municipal” – MEF	80
Anexos 4 – Consulta de Deudas Tributarias	82
Anexos 5 – Programa de Gestión de Cobranza Domiciliaria	84
Anexos 6 – Ordenanza de Régimen tributario de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo	88
Anexos 7 – Simplificación de Procedimiento de trámites administrativos del TUPA	92
Anexos 8 – Plan de Trabajo	95
Anexos 9 – Capacitación al Personal	98
Anexos 10 – Sensibilización Tributaria	101

Mejoramiento de la Recaudación Tributaria de la Municipalidad de Hualmay

Improvement of the Tax Collection of the Municipality of Hualmay

Cerrutti, Wong, Richard Hugo¹

RESUMEN

En el presente trabajo de suficiencia y experiencia se explica, a partir de la experiencia laboral desarrollada en la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Hualmay, El impuesto predial es el principal tributo que recaudan las municipalidades del país, y para este Distrito representa el 65% de los recursos propios. La morosidad tributaria en ésta zona del país alcanza entre el 70% y 80%. Ante esta situación se identificaron el problema principal, que está relacionado a la morosidad, y los específicos que están relacionados a sus causas. Se analizaron dichos problemas con una investigación de campo con apoyo documental, que nos dan como resultado que es necesario mejorar e innovar en cada proceso del servicio administrativo de la recaudación de los tributos, y del impuesto predial. Los tributos municipales sostienen los servicios públicos, administrativos y la realización de proyectos de inversión pública a cargo de la municipalidad y una baja recaudación pone en riesgo que el Estado a través de la municipalidad puede ejecutar sus funciones con la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Palabras clave: Tributos, Impuesto predial, recaudación, cultura tributaria y calidad de servicios.

ABSTRACT

In the present work of sufficiency and experience is explained, from the work experience developed in the Tax Administration Deputy of the Municipality of Hualmay, the property tax is the main tax collected by the municipalities of the country, and for this District represents the 65% of own resources. The tax delinquency in this area of the country reaches between 70% and 80%. Given this situation, the main problem was identified, which is related to delinquency, and the specific problems that are related to their causes. These problems were analyzed with a field investigation with documentary support, which give us as a result that it is necessary to improve and innovate in each process of the administrative service of the collection of taxes, and the property tax. Municipal taxes support public services, administrative and public investment projects carried out by the municipality and a low collection puts at risk that the State through the municipality can perform its functions with the proper provision of local public services and the integral, sustainable and harmonious development of its constituency.

Key words: Taxes, property tax, collection, tax culture and quality of services.

1. Escuela Profesional de Ingeniería Industrial. Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú.

INTRODUCCIÓN

En estos últimos años muchos hemos podido observar como vecinos que los servicios públicos y administrativos que brinda la municipalidad a la población en general (limpieza pública, parques y jardines y otros) tienen muchos problemas y deficiencias ocasionando una mala calidad del mismo y por ende el descontento en buena parte de la población.

Pero en realidad son pocos los que nos hemos preguntado o sabemos que es lo que realmente pasa o más aún cómo es que se originan y financian estos servicios públicos?, y en qué medida nosotros como hualmayunos podemos entender y ayudar este problema que día a día nos aqueja.

Los ciudadanos se organizaron y crearon el Estado para que atienda sus necesidades colectivas y comunes, por medio del tributo que le entregan. Es decir, a través de los tributos los ciudadanos contribuyen al sostenimiento del estado y con ello de sus necesidades.

La administración municipal en aras de cambiar sustancialmente lo anterior mencionado debe plantear y ejecutar medidas innovadoras que permitan recaudar más y con esto asegurar la operatividad y funcionalidad de los servicios municipales, otorgando a los vecinos servicios de calidad.

Finalmente creemos que la Municipalidad Distrital de Hualmay, a través de la Subgerencia de Administración Tributaria brinda servicios administrativos, y que estos servicios brindados a la sociedad pueden ser abordados por la ingeniería industrial en la búsqueda de la optimización de uso de recursos humanos, técnicos e informativos, así como el manejo y gestión óptimos de los sistemas de prestación de servicios.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debe señalarse que los servicios públicos y los servicios administrativos a cargo de la municipalidad en la actualidad, en los gobiernos locales en su mayoría, son subvencionados por las transferencias del tesoro públicos, como el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y por otro lado los proyectos de inversión (obras) son ejecutados en su integridad por las transferencias del tesoro público provenientes casi en su totalidad de los impuestos de la actividad minera. Estas transferencias y rentismo minero que beneficia la economía municipal para la realización de obras y otros trae como consecuencia que los gobiernos locales no enfoquen y den relevancia a la recaudación de los tributos a su cargo, y como consecuencia de ese decuido la morosidad se ha enquistado en la cultura tributaria.

Ante ello para mejorar la recaudación se requiere de políticas públicas tributarias innovadoras, que busquen incrementar creando una conciencia tributaria. La municipalidad de Hualmay si bien es cierto ha invertido anteriormente, a la actualidad la inversión ha decrecido, a pesar de que existe una mayor demanda del gasto para el sostenimiento de los servicios públicos y administrativos. Asimismo durante todo este tiempo ha predominado un modelo de cobranza “ortodoxa” que data de hace dos a tres décadas.

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la Subgerencia de Administración Tributaria del distrito de Hualmay no ha existido en los últimos años (Hasta el 2011) políticas adecuadas e innovadoras que permitan incrementar la recaudación de los tributos municipales y asimismo dentro

de estos del impuesto predial, sino más bien en todo este tiempo ésta desatención de acciones adecuadas ha permitido que se incremente la morosidad del tributo mencionado a casi 80%.

Asimismo debe señalarse que el impuesto predial financia más del 50% de los gastos corrientes (pago de planillas, combustible, bienes y servicios en general y otros) que son necesarios para el funcionamiento y sostenibilidad de los diversos servicios públicos y administrativos que brinda la entidad a la población en general. Es necesario señalar también que los servicios mencionados no gozan de buena calidad, debido al desfinanciamiento a éstos servicios como se ha mencionado.

Las políticas y acciones que se venían aplicando daban como consecuencia que la gestión de cobranza no hubiera variado en la última década pasada, esto es una gestión pasiva que esperaba la voluntad de pago del contribuyente, sin ninguna clase de incentivo o presión para mejorar los indicadores de recaudación y por ende reducir la morosidad cada vez más creciente. Esto quiere decir que la demanda de servicios aumentaba por parte de la ciudadanía pero la recaudación no en ese ritmo. Dicho de otra manera más gente no paga los impuestos y tributos por los servicios que se le brinda y que se requieren para una óptima administración de la ciudad.

Podemos simplificar de esta manera el tema de recaudación, con las palabras del Juez del Tribunal Supremo de los EEUU, Oliver Wendell Holmes:

“Los impuestos son lo que pagamos por una sociedad civilizada”

1.2. Formulación del problema

Para el Análisis del Problema, se tomó en cuenta El diagrama de Ishikawa, también llamado diagrama de espina de pescado, diagrama de causa-efecto, diagrama de Grandalo o diagrama causal, se trata de un diagrama que por su

estructura ha venido a llamarse también: diagrama de espina de pez. Consiste en una representación gráfica sencilla en la que puede verse de manera relacional una especie de espina central, que es una línea en el plano horizontal, representando el problema a analizar, que se escribe a su derecha.

Es una de las diversas herramientas surgidas a lo largo del siglo XX en ámbitos de la industria y posteriormente en el de los servicios, para facilitar el análisis de problemas y sus soluciones en esferas como lo son; calidad de los procesos, los productos y servicios. Fue concebido por el licenciado en química japonés Dr. Kaoru Ishikawa en el año 1943.

Este es un tipo de diagrama que muestra gráficamente las entradas o inputs, el proceso, y las salidas o outputs de un sistema (causa-efecto), con su respectiva retroalimentación (feedback) para el subsistema de control.

En tal sentido se ha identificado los problemas y se ha prioriza con el siguiente resultado:

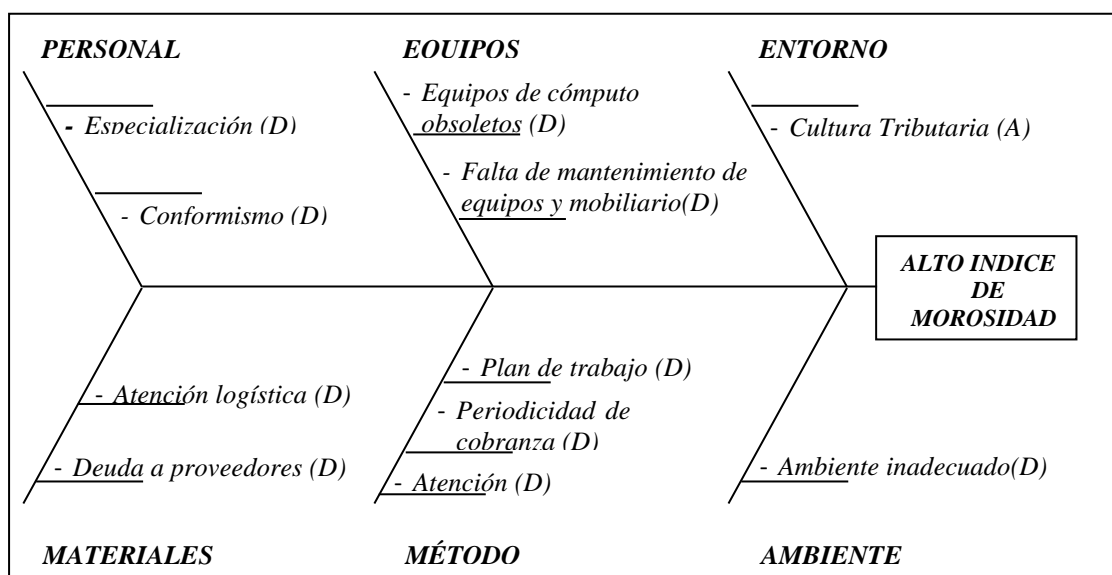


Figura 1 - Diagrama de Ishikawa

LEYENDA

(D) = DEBILIDAD; (A) = AMENAZA

NOTA: Podemos apreciar los problemas específicos (causas secundarias) agrupados en ámbitos (Personal, equipos y otros) y la manera como originan el problema.

A partir del análisis de las causas y del problema principal, y conforme se aprecia en la figura anterior, hemos identificados 11 causas, asimismo de éstas en sólo 05 su solución puede ser abordado por la subgerencia, como son: plan de trabajo, especialización del personal, cultura tributaria, periodicidad de cobranza y atención de procedimientos. definimos nuestro problema general y problemas específicos.

1.2.1. Problema General

El problema específico lo definimos de la siguiente manera:

¿En qué medida se puede reducir la morosidad y afectar la gestión administrativa?

1.2.2. Problemas Específicos

En los problemas (Causas) específicos que ya se han señalado, y se mencionan a continuación según la prioridad a resolver:

1. ¿El contar con un plan de trabajo afecta la morosidad?
2. ¿La especialización del personal afecta la morosidad?
3. ¿La Escasa cultura tributaria de los contribuyentes afecta la morosidad?
4. ¿La Periodicidad de cobranza / exigencia de los tributos afecta la morosidad?.
5. ¿La Demora en la atención de procedimientos afecta la morosidad?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar los problemas relevantes de la morosidad de los tributos en el Distrito de Hualmay, y proponer su solución, de manera que esto se puede

reducir permitiendo a la entidad obtener una mayor recaudación y como consecuencia de esto financiar y mejorar la gestión municipal.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan de trabajo de la subgerencia
2. Capacitar a todo al personal de la subgerencia;
3. Crear una cultura tributaria responsable en los contribuyentes;
4. Mejorar los procesos de periodicidad/cobranza de la deuda; y
5. Simplificar la atención de procedimientos administrativos;

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

Para el presente estudio consideraremos el marco normativo de la tributación municipal y del impuesto predial y demás tributos, los cuales tiene como objetivo esclarecer los enfoques y el abordaje del sistema tributario aplicado. Para lo cual se ha estructurado conceptos, definiciones y conceptos dados por la normatividad y el ente regulador, que es el ministerio de economía y finanzas.

2.1. Bases Teóricas

Debo señalar que no se ha encontrada tesis relacionada al tema, salvo una monografía de un estudio realizado en el Estado de Mérida – Venezuela y que está referencia en la parte final.

2.1.1. La Potestad Tributaria Municipal

La potestad tributaria **es el poder del estado para crear, modificar y suprimir un tributo, o para exonerar de él.**

A través de este poder el Estado impone a sus ciudadanos (personas naturales y jurídicas) la obligación de entregarle una suma de dinero para financiar las actividades, obras y servicios que brinda. Dada la importancia del ejercicio de la potestad tributaria, esta se encuentra regulada en las constituciones políticas de todos los países. Allí se establecen sus alcances y límites, así como las entidades que pueden ejercerla. En el caso del Perú, la potestad tributaria se encuentra establecida en el artículo 74° de la Constitución Política de 1993.

De acuerdo con este artículo, cuentan con potestad tributaria:

- El Congreso de la República.
- El Poder Ejecutivo.
- Los gobiernos regionales.
- Los gobiernos locales.

Sin embargo, en cada una de estas entidades la potestad tributaria se ejerce de manera distinta. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo cuenta con potestad para crear tasas e impuestos sólo cuando el Congreso de la República se la haya delegado en forma expresa. A su vez, el Congreso de la República goza de potestad tributaria para el caso de los impuestos y contribuciones. Finalmente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción, pero no impuestos.

Por otra parte, el ejercicio de la potestad tributaria no es absoluto, sino que tiene limitaciones. El ya citado artículo 74° señala que estos límites serán los principios de reserva de la ley, igualdad, no confiscatoriedad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Si se crea un tributo que transgreda estos principios, la norma que lo instituye será ineficaz, es decir, no generará ninguna obligación de pago para la ciudadanía.

2.1.2. La Potestad Tributaria de los gobiernos locales – municipalidades distritales

Las municipalidades provinciales y distritales cuentan con potestad tributaria para crear tasas y contribuciones. No obstante, no tienen ninguna facultad para crear, modificar o suprimir impuestos, ni para exonerar de ellos.

Asimismo, deben ejercer su potestad tributaria dentro de los límites señalados en el marco legal respectivo.

Un ejemplo de los límites establecidos por ley al ejercicio de la potestad tributaria de las municipalidades provinciales es el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF (en adelante TUO de la Ley de Tributación Municipal), cuyo título III —“Marco normativo para las contribuciones y tasas municipales”— establece disposiciones relacionadas con la creación, regulación y exoneración de tasas y contribuciones municipales.

Asimismo, se puede mencionar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que determina también, en sus artículos 38°, 44° y 45°, las limitaciones relacionadas con la tasa denominada “derechos de tramitación de procedimientos administrativos”. Otro ejemplo se encuentra contemplado en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante TUO del Código Tributario), en la que se dispone que las tasas y contribuciones municipales deben ser creadas por medio de ordenanzas. En el caso de las municipalidades distritales, el artículo 40.º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la ordenanza tributaria distrital debe ser ratificada por la municipalidad provincial de su circunscripción para entrar en vigencia.

La ratificación significa que la municipalidad distrital dispone de una potestad tributaria más restringida, y, además, brinda a las municipalidades provinciales la posibilidad de uniformizar los tributos municipales que se creen en el territorio de su provincia.

Tabla 1 - Potestad Tributaria – Constitución Política del Perú 1993

Nivel de Gobierno	Impuestos	Tasas	Contribuciones
Congreso de la República	Ley	-	Ley
Poder Ejecutivo	Decreto Legislativo		
Decreto Supremo	Decreto Legislativo		
Gobierno Regional	-	Ordenanza	Ordenanza
Gobierno Local – Provincial	-	Ordenanza	Ordenanza
Gobierno Local – Distrital	-	Ordenanza Ratificada	Ordenanza Ratificada

2.1.3. El Sistema Tributario Municipal

El sistema tributario municipal es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. Asimismo, forman parte de este sistema las normas tributarias municipales y las entidades municipales encargadas de administrar tales tributos.

Tabla 2 - Sistema Tributario Municipal

Concepto	Resumen
Legislación	Constitución Política del Perú TUO del Código Tributario TUO de la Ley de Tributación Municipal Ley del Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, otras normas.
Tributos	Impuestos: Predial, alcabala, patrimonio vehicular, a las apuestas, a los juegos, a los espectáculos públicos no deportivos. Tasas: Arbitrios, derechos, estacionamiento vehicular, licencia de apertura de establecimiento, transporte público, otras tasas. Contribuciones: Especial de obra pública.
Entidades	Municipalidades (gerencias, direcciones de rentas, otros). Organismo público descentralizado (SAT). Tribunal Fiscal.

2.1.4. Legislación

Como parte de las normas relacionadas con el sistema tributario municipal se encuentran:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF.
- Decreto Legislativo N° 816 – Código Tributario, compilado mediante Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. > Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, compilada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

En cada una de estas normas se encuentran disposiciones relacionadas con los tributos locales y con las facultades de la administración tributaria municipal, por lo que es importante que sus funcionarios las conozcan y apliquen en el ejercicio de sus labores.

2.1.5. Impuestos Tasas y Contribuciones.

El sistema tributario municipal peruano comprende un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones, establecidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal. A continuación se describe aquellos que tienen competencia distrital:

- **Impuestos**

Impuesto predial: Es de periodicidad anual y grava el valor de los predios, sean éstos urbanos o rústicos.

Impuesto de alcabala: Es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de los inmuebles urbanos o rústicos, fueran éstos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su modalidad. Puede ser de alcance provincial, si existe un fondo de inversión municipal, o de alcance distrital, si no se cuenta con ese fondo.

Impuesto a los juegos: Este tributo es de periodicidad mensual y grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. En el caso de los juegos de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos, su alcance es distrital; y cuando se trata de loterías y otros juegos de azar, su alcance es provincial.

Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos: Es de alcance distrital y grava el monto que se abona por presenciar y participar en los espectáculos públicos no deportivos, en locales y parques cerrados. A partir del 01 de enero del año 2008, la tasa aplicable sobre la base imponible de este impuesto para los conciertos de música en general, espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo, es 0%.

- **Tasas**

Tasas por servicios públicos o arbitrios: Son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado

en el contribuyente. Por lo general, los servicios que se financian con estas tasas son los de limpieza pública, seguridad ciudadana, y mantenimiento de parques y jardines públicos.

Tasas por servicios administrativos o derechos: Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por los trámites inherentes a los procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de aquella. Para el caso de la tramitación de los procedimientos administrativos se deben observar, adicionalmente, las disposiciones de la LPAG.

Tasas por licencias de apertura de establecimientos: Son aquellas que debe pagar todo contribuyente por única vez para poder operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. En el caso de mercados de abastos, galerías y centros comerciales el pago de la tasa corresponde a una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Sin embargo, es preciso mencionar que esta tasa municipal se ha convertido en una por servicio administrativo

Tasa de transporte público: Es aquella que debe pagar todo contribuyente que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la municipalidad provincial para la gestión del sistema de tránsito urbano.

Otra tasas: Aluden a las que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que exista una norma expresa del Congreso que lo autorice.

Los montos de las tasas por servicios administrativos no podrán ser superiores a una UIT, caso contrario la municipalidad deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, solo será exigible el cobro de tasas por tramitación de procedimientos administrativos a los ciudadanos cuando éstas se encuentren recogidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá una barrera burocrática ilegal, calificada como tal por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

- **Contribuciones**

El TUO de la Ley de Tributación Municipal sólo regula la contribución especial por obras públicas, que grava los beneficios derivados de la ejecución de estas obras por la municipalidad.

En ese sentido, para establecer esta contribución las municipalidades deben calcular el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal y su cobro procederá sólo cuando la municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

2.1.6. Facultades de la Administración Tributaria Municipal.

El Estado tiene la potestad de crear tributos, es decir, de imponer obligaciones de pago a la ciudadanía. Pero ello no le basta para poder contar con los recursos que necesita para financiar los servicios y obras que son de su responsabilidad.

De ahí que se requiera dotar a la administración tributaria municipal de determinadas facultades o atribuciones que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias. Estas facultades están establecidas por ley, y ninguna otra autoridad —pública o privada— puede ejercerlas, bajo responsabilidad, salvo que la propia ley fije algunas excepciones para determinados casos.

En el Perú, las facultades de la administración tributaria municipal están reguladas principalmente por el TUO del Código Tributario.

No obstante, para los gobiernos locales se deben considerar, además, disposiciones contenidas en otras normas especiales, como el TUO de la Ley de Tributación Municipal o el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (en adelante LPEC).

Las facultades de la administración tributaria municipal son las siguientes:

- **Facultad de Recaudación**

La facultad de recaudación es la función natural de toda administración tributaria, y consiste en la recepción del pago de las deudas tributarias; es decir, a través de ella la administración tributaria municipal está facultada para recibir el pago de los tributos que realicen los contribuyentes.

En el caso de esta facultad, la ley admite que sea ejercida por terceros en representación de la administración tributaria municipal, como por ejemplo las entidades del sistema bancario y financiero, previa celebración de convenios o contratos. Asimismo, se permite que terceros reciban declaraciones u otras comunicaciones de los contribuyentes dirigidas a la administración tributaria municipal.

- **Facultad de Determinación**

En virtud de esta facultad, la administración tributaria municipal establece la existencia de un hecho que se encuentra gravado por la norma tributaria, identifica al sujeto que se encuentra obligado a pagar el tributo y determina la base imponible y el monto del tributo que debe ser pagado. Esta facultad es exclusiva de la administración tributaria municipal, de modo que ésta no puede celebrar convenios o contratos con terceros para que ellos la asuman. Por otro lado, el propio contribuyente puede, en determinados casos, fijar su propia deuda, a través de la presentación de sus declaraciones juradas tributarias

- **Facultad de Fiscalización**

Esta facultad consiste en la revisión, control y verificación, por la administración tributaria municipal, de la información que le ha sido proporcionada por los contribuyentes en relación con los tributos que ella administra. Esta facultad se ejerce en forma discrecional y busca verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Asimismo, se puede fiscalizar incluso a los sujetos que gocen de inafectación, exoneración o de algún otro beneficio tributario.

La Ley establece que esta facultad es discrecional, lo que quiere decir que la administración tributaria municipal cuenta con libertad para elegir entre diversas opciones quiénes serán los contribuyentes a los que fiscalizará y/o en qué elementos o aspectos del tributo incidirá. Por otro lado, en el ejercicio de esta facultad se puede exigir a los contribuyentes la exhibición o presentación de documentos, hacer requerimientos de información a terceros o solicitar su comparecencia, inventariar bienes, practicar inspecciones, requerir colaboración a entidades públicas y privadas, entre otras modalidades de control. En lo que concierne a la administración tributaria municipal, el artículo 93.º del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que las municipalidades pueden entregar en concesión los servicios de fiscalización de los tributos a su cargo, siempre que no se viole la reserva tributaria; sin embargo, la interpretación de esta norma debe ser restringida. En ese sentido, es posible contratar a un privado para que realice un levantamiento de la información de los predios u otro tipo de información relacionada con impuestos municipales, respetando la reserva tributaria, pero no para emitir las resoluciones de determinación correspondientes, pues lo último es labor exclusiva de los funcionarios municipales competentes.

▪ **Facultad de Resolución (Reexamen)**

A través de la facultad de resolución, la administración tributaria municipal tiene la atribución de revisar sus propios actos administrativos en el caso de que algún contribuyente los objete y plantee una controversia en relación con ellos. En estos casos, la administración tributaria municipal está facultada para realizar nuevamente un examen completo (reexamen)

del asunto controvertido, revisar los aspectos planteados por los interesados y los que no lo fueron. Es decir, al realizar un reexamen la administración tributaria municipal revisa todo el asunto, no solo lo que el interesado desea. En tales circunstancias, la administración tributaria municipal puede dejar sin efecto sus propios actos, si se confirma la evidencia de algún error, o, en su defecto, ratificar el acto administrativo emitido, sea éste una orden de pago, una resolución de determinación o una resolución de multa. Es importante precisar que, en el caso de las resoluciones de determinación, la administración tributaria municipal sólo puede modificar los reparos planteados en la etapa de fiscalización o verificación que hayan sido impugnados, bien para incrementar sus montos, bien para disminuirlos. Tampoco es posible, por medio del reexamen, imponer nuevas sanciones. Cuando se trata de las municipalidades, las reclamaciones tributarias son resueltas en primera instancia administrativa por las propias administraciones tributarias municipales, y, en segunda instancia, por el Tribunal Fiscal. El pronunciamiento de este último da por agotada la vía administrativa.

- **Facultad de Sanción**

Por medio de esta facultad, la administración tributaria municipal puede imponer sanciones a los contribuyentes que hayan incurrido en infracciones tributarias identificadas como parte de un procedimiento de fiscalización. Al hacerlo debe sustentar sus decisiones en los principios de legalidad, tipicidad, prohibición de doble sanción, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones y otros relacionados con la materia sancionatoria.

El ejercicio de esta facultad también es de carácter discrecional, lo que, en este caso, quiere decir que se puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones establecidas mediante una norma municipal de alcance general. Por último, se considera infracción tributaria toda acción u omisión que implique una violación de las normas tributarias, siempre que se encuentren expresamente tipificadas en el TUO del Código Tributario o en otras normas de carácter tributario. Para el caso de las municipalidades, las infracciones más recurrentes están relacionadas con la presentación de declaraciones juradas y los procedimientos de fiscalización, y la sanción comúnmente aplicada es la multa.

- **Facultad de Ejecución**

Es la facultad que permite a la administración tributaria municipal exigir al contribuyente deudor el pago de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de afectar su patrimonio. En ese sentido, la administración tributaria municipal no está obligada a recurrir al Poder Judicial para exigir el pago de la deuda, como lo haría cualquier tercero y tal como ocurre en otros países. El ejercicio de esta facultad se encuentra regulado por un procedimiento denominado ejecución coactiva, por el que la facultad de ejecución se reserva a un solo funcionario quien recibe el nombre de ejecutor coactivo. Sólo a él le corresponderá la titularidad de la facultad de ejecución, contando con la colaboración del auxiliar coactivo.

3.7 Facultad de Ejecución

Para el caso de las municipalidades, no se aplican las disposiciones del TUO del Código Tributario relacionadas con la cobranza coactiva, sino las contenidas en el TUO de la LPEC. Allí se establecen las

funciones del ejecutor y auxiliar coactivo, el procedimiento que deben llevar a cabo, así como las medidas cautelares que pueden dictar para afectar los bienes que conforman el patrimonio del contribuyente deudor. Asimismo, están establecidas las limitaciones al ejercicio de sus funciones y las causales de suspensión del procedimiento. Por último, es importante recordar que el procedimiento de ejecución coactiva está siempre sujeto a control jurisdiccional a través del proceso de revisión judicial.

2.1.7. Proceso de Cobranza del Impuesto Predial.

La cobranza tributaria y del impuesto predial forma parte del proceso de Recaudación y del proceso de Determinación, éstas dos facultades mencionadas son relevantes y tienen vinculación directa con nuestro problema principal: “ALTO INDICE DE MOROSIDAD”. En ese sentido se señalan las acciones para la cobranza de impuesto predial, de manera secuencial a continuación:

▪ **Gestión de Cobranza**

Identificación de Contribuyente, una de las acciones fundamentales de la administración tributaria municipal es la de reconocer correctamente a los contribuyentes del impuesto predial. Esto es necesario para:

- *Identificar exactamente a aquellos contribuyentes que cuentan con predios en su localidad.*
- *Excluir del registro de contribuyentes a aquéllos que se incluyeron indebidamente.*

Asignación del código del contribuyente, los códigos de identificación sirven para que la administración tributaria municipal sistematice, clasifique y ordene la información de cada contribuyente con la que cuenta. Por lo mismo, es importante que establezca un código único que le sirva para identificar al contribuyente y para que pueda ser utilizado durante el tiempo que dure la relación entre ambos.

Inscripción en el registro de Contribuyente, De forma simultánea o consecutiva a la identificación de los contribuyentes, se debe realizar su inscripción en el registro de contribuyentes de la administración tributaria municipal. Para ello es preciso contar con un sistema de información que facilite almacenar y sistematizar todos los datos relacionados con los contribuyentes, lo que incluye tanto la información personal (nombres, edad, estado civil) como la patrimonial (número de propiedades, fecha de adquisición, fecha de inscripción, dirección del predio). El proceso del registro distingue tres fases: inscripción, mantenimiento y cancelación.

INSCRIPCIÓN

Ocurre cuando el contribuyente, de manera voluntaria, cumple con su obligación de inscribirse en el registro, lo que coincide normalmente con la adquisición de un predio.

En el caso de que el contribuyente no cumpla voluntariamente con su obligación de inscribirse en el registro, la administración tributaria municipal debe reservarse la facultad de inscribir de oficio al omiso, para lo cual puede recabar información de otras entidades privadas o públicas. La inscripción debe incluir una serie de datos básicos, como:

- *Datos del contribuyente (domicilio, teléfono y cualquier otra información relevante para contactarlo).*
- *Información acerca del predio adquirido (ubicación, valor de las construcciones, otras instalaciones, obras complementarias y terreno).*
- *Solo en el caso de personas jurídicas, información acerca de los socios principales y de los administradores, elemento clave a la hora de señalar la existencia de responsables del pago de las deudas.*

“Todos los contribuyentes tienen la obligación de informar a la administración tributaria municipal de la adquisición de un predio, y de mantener actualizada la información sobre sus características”.

Es esencial que los nuevos contribuyentes registrados puedan disponer de los servicios de información y asistencia para conocer las características de las obligaciones tributarias asumidas.

MANTENIMIENTO

Una vez formalizada la inscripción de los nuevos contribuyentes en el registro, la administración tributaria municipal debe realizar todas las tareas que permitan mantener actualizado el mencionado registro. El contribuyente está obligado a actualizar la información a él referida; por ejemplo, cuando cambia de domicilio, o si amplía su predio. En el caso de las personas jurídicas, están obligadas a informar de cambios como la designación de un nuevo representante fiscal o socio, o, como en el caso anterior, si se mudan a otro domicilio.

“Si el contribuyente incumple su obligación de actualizar la información, la administración tributaria municipal puede hacerlo de oficio sobre la base de información proveniente de otras entidades públicas o privadas, o de la fiscalización tributaria.”

CANCELACIÓN

La última fase del proceso de registro consiste en la cancelación de la inscripción. En el caso de las personas naturales, ésta se produce por su fallecimiento o porque deja de ser propietario del predio. Si, en cambio, se trata de personas jurídicas, la cancelación suele venir asociada a procesos de disolución de la empresa. Suele ocurrir, sin embargo, que aun cuando la cancelación se produzca, la información se mantiene durante un tiempo prudencial, en previsión de la posible exigencia de deudas tributarias pendientes al propio contribuyente, a sus sucesores o a otros responsables.

“Al igual que en las dos fases anteriores, la administración tributaria municipal debe reservarse la facultad de proceder de oficio a la cancelación del registro en caso el contribuyente o sus sucesores incumplan su obligación de solicitar esa cancelación.”

- **Revisión de la declaración y pago,** La existencia de un registro de contribuyentes adecuadamente actualizado sirve para que la administración tributaria municipal conozca quiénes son sus contribuyentes, qué se espera de ellos (presentación periódica de declaraciones tributarias), cuándo se esperan tales declaraciones (periodicidad), e incluso, en algunos casos, cuánto es el ingreso esperado por la obligación tributaria periódica del contribuyente.

Las acciones de revisión de la declaración y pago deben contemplar la posibilidad de contar con un adecuado mecanismo que permita detectar de manera inmediata los casos en que un contribuyente haya incumplido con su obligación de presentar periódicamente sus declaraciones.

A partir del sistema de información del que se dispone para la inscripción de los registros de los contribuyentes, la administración tributaria municipal deberá hacer las contrastaciones entre la información consignada en este sistema y aquella recogida de la presentación de las declaraciones tributarias de cada periodo. El resultado de este cruce de información permite:

IDENTIFICAR A LOS CONTRIBUYENTES OMISOS Y MOROSOS

Una vez finalizado el plazo con el que cuentan los contribuyentes para cumplir con la presentación de sus declaraciones juradas y el pago de sus obligaciones tributarias, la administración tributaria municipal debe “cruzar” la información provista por la base de datos (sistema de información) y los datos provenientes de las declaraciones juradas de los contribuyentes para ese periodo. Luego retira a los contribuyentes que cumplieron con cancelar su obligación tributaria dentro del plazo de ley, y el resultado arroja la lista de los contribuyentes omisos y morosos.

EMITIR REQUERIMIENTOS

Una vez identificados los contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones tributarias, se les envía una carta de aviso o un requerimiento, de manera inmediata.

Se debe considerar lo siguiente:

- *Si se envía una carta de aviso, no se requiere de formalidad alguna ni es necesaria una constancia de recepción. Asimismo, en la carta se otorga al contribuyente la posibilidad de regularizar su situación; si no lo hiciera, solo se le exigirá el pago de intereses acumulados por la demora.*

- *Si se envía un requerimiento, son necesarias determinadas formalidades, como la firma del funcionario competente; además, se exige la respectiva constancia de recepción. El contribuyente debe cumplir con la exigencia en la fecha indicada en el requerimiento. En caso contrario, no solo deberá pagar los intereses, sino también puede ser pasible de una sanción.*

- **Acciones de Cobranza,** Si, tras recibir la carta de aviso y el requerimiento, sucesivamente, el contribuyente sigue sin cumplir con su declaración o no paga lo que adeuda, la administración tributaria municipal está facultada para emprender acciones de cobranza. Estas acciones se ejecutan en dos etapas:
 - Etapa de cobranza ordinaria: Compuesta por aquellas acciones de la administración tributaria municipal destinadas a lograr el cumplimiento voluntario de los contribuyentes del pago del impuesto predial, desde que se determina la obligación tributaria hasta antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva. Así, pues, las acciones de cobranza ordinaria comprenden una etapa preventiva y otra precoactiva.
 - Etapa de cobranza coactiva: Regulada por la ley, es estrictamente formal y exige cumplir con determinadas condiciones, como la designación del funcionario encargado de las acciones de cobranza, formalidad al emitir los documentos y las notificaciones, cumplimiento estricto de los plazos, así como elección del funcionario competente para realizar las acciones de cobranza.

En una línea de tiempo, ambas etapas pueden ser graficadas de la siguiente manera:

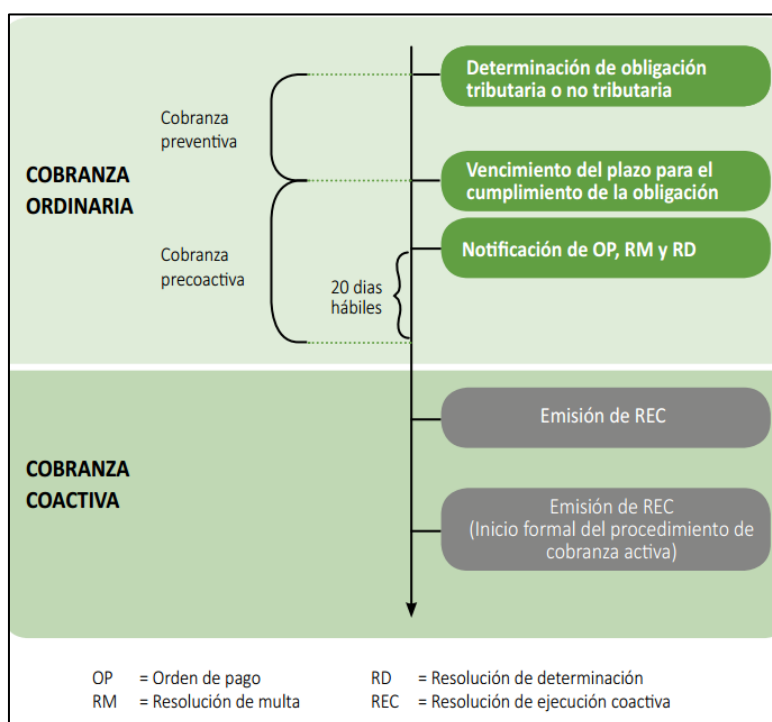


Figura 2 - Etapas de la Cobranza

NOTA: Podemos apreciar las dos etapas de cobranza (Ordinaria y coactiva) y cada uno de los procesos internos así como el plazo para iniciar la etapa coactiva.

2.1.8. Impuesto Predial.

- **Definición,** El impuesto predial es un tributo que grava la propiedad de un predio urbano o rústico. El TUO de la Ley de Tributación Municipal considera predios a los terrenos, incluyendo los ganados al mar, los ríos y otros espejos de agua, y a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que son parte de los terrenos y que no pueden ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- **Elementos**

Base Imponible del impuesto predial, está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Acreeedor del impuesto predial, es la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se ubica el predio, o la municipalidad provincial si los predios están ubicados en el territorio donde ejercen sus competencias de ámbito distrital, es decir, en los denominados cercados o centros de las provincias.

Deudor del impuesto predial, se considera sujetos pasivos del impuesto en calidad de contribuyentes, a las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza; a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM2 respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato; y a los poseedores o tenedores, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada. La calidad de sujeto pasivo se configurará al 1° de enero de cada año.

Cálculo del impuesto predial, se aplica a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

De 0 a 15 UIT = 0,2%

De 15 a 60 UIT = 0,6%

Más de 60 UIT = 1,0% e.

Periodicidad del impuesto predial, el tributo es de periodicidad anual.

Monto mínimo del impuesto predial, las municipalidades distritales están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Pago del impuesto predial, el pago podrá efectuarse al contado o en forma fraccionada.

Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Transferencia. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el contribuyente que transfiere deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

- **Beneficios Tributarios por Ley**

Inafectos, Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales.
- Los gobiernos extranjeros, y predios organizaciones Internacionales.
- Sociedades de Beneficencia.
- Entidades religiosas.
- Entidades públicas que brinden servicios médicos asistenciales.
- Cuerpo general de Bomberos.
- Comunidades Campesinas y nativas de la sierra y selva.
- Universidades y centros educativos debidamente reconocidos.
- Las concesiones en predios forestales del estado.
- Monumentos históricos de patrimonio cultural de la nación.
- Partidos u organizaciones políticas, discapacitados, sindicatos.

Deducciones, los pensionistas y adultos mayores (desde el año 2017), deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, que cumplan con las siguientes condiciones:

- El predio esté a nombre del pensionista/adulto mayor o la sociedad conyugal.
- El predio esté destinado a vivienda.
- Debe estar efectivamente habitado u ocupado (RTF N° 1068-5-97).
- Se permite uso parcial para fines productivos, comerciales o profesionales.
- El ingreso bruto del pensionista/adulto mayor no exceda de 1 UIT mensual.

Otros, entre otros beneficios dados por ley tenemos:

- Predios Rústicos, **destinados a la actividad agraria** se deduce el 50% de su base imponible.

- Predios Urbanos, donde se encuentran **instalados Sistemas de Ayuda de Aeronavegación**, se deduce el 50% de su base imponible

2.1.9. Organización y Funciones de la Subgerencia.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria, es el órgano de línea de segundo nivel organizacional, encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los procesos técnicos tributarios y administrativos para la generación de las rentas de la municipalidad. La Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Sub Gerente, designado por el Alcalde, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

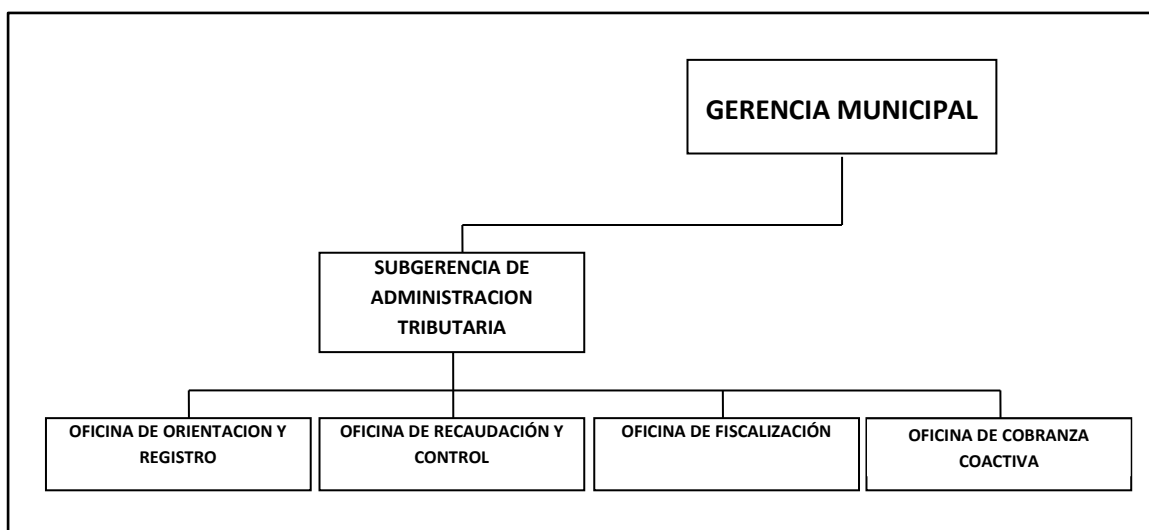


Figura 3 - Estructura Orgánica de la Subgerencia de Administración Tributaria

NOTA: Podemos apreciar que la Subgerencia depende directamente de la Gerencia Municipal, así como las oficinas que la componen.

▪ Funciones

Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, las siguientes:

- Ejecutar el Presupuesto Municipal Participativo correspondiente á la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.
- Proponer políticas, estrategias, programas y actividades para la administración y generación de rentas tributarias y no tributarias.
- Presentar a la Gerencia Municipal propuestas sobre los costos de los servicios públicos municipales y la correspondiente determinación de las Tasas a ser cobradas a los contribuyentes.
- Elaborar y mantener la base de datos de los contribuyentes, ampliando la base de la recaudación y controlando la evasión y elusión tributaria.
- Emitir y suscribir Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago y Resoluciones de Multa Tributaria y legislación complementaria.
- Emitir y suscribir Resoluciones de Subgerenciales para la atención de procedimientos Administrativos de diversa naturaleza contemplados en el Código Tributario tales como imposición de sanciones no pecuniarias, devoluciones de tributos no contenciosas vinculadas á la determinación de la obligación tributaria u otras solicitudes no contenciosas,. Así como para resolver reclamaciones o recursos de reconsideración contra las mismas, según sea el caso.
- Derivar al Ejecutor Coactivo las obligaciones tributarias exigibles contenidas en valores tributarias, supervisando y controlando los trámites de ejecución coactiva.

- Gestionar convenios con instituciones bancarias y financieras para la administración de la cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la jurisdicción.
- Coordinar y supervisar las acciones del Ejecutor Coactivo en relación a los valores y sanciones tributarias.
- Elaborar y proponer a la Gerencia Municipal, alternativas de política referentes a la fiscalización, recaudación y control y de ejecución coactiva.
- Planificar, organizar y coordinar las acciones de fiscalización tributaria y no tributaria, supervisando la emisión de las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa y resoluciones relativas a sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y a las ordenanzas vigentes.
- Formular, coordinar, consolidar y emitir y/o modificar el proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, para su aprobación ante el Concejo Municipal.
- Determinar la cuantía de los tributos, derechos, tasas y otros ingresos que deberán pagar los contribuyentes a la municipalidad.
- Revisar, coordinar y visar informes, notificaciones, contratos, resoluciones y otros documentos de su competencia.
- Proyectar los ingresos en cada periodo presupuestal, tomando en cuenta las diferentes fuentes de captación de recursos propios, para fines financieros y presupuestales.

- Elaborar y mantener actualizadas las tasas de ingresos, en función a sus costos administrativos y operativos.
- Mantener la información de los ingresos municipales a través de sistemas mecanizados.
- Elaborar Directivas referidas a la administración tributaria municipal, de acuerdo con el código tributario, ley orgánica de municipalidades y otros dispositivos vigentes.
- Pronunciarse sobre todo reclamo tributario o administrativo de su competencia.
- Efectuar conciliaciones mensuales de las cuentas corrientes de los contribuyentes con la Oficina de Contabilidad.
- Cumplir con las demás competencias que asigne el Gerente Municipal.

2.2. Definiciones de Términos Básicos

Para ésta parte hemos considerado las definiciones dadas por el ministerio de economía y finanzas:

Aclaración de resoluciones del Tribunal Fiscal. Procedimiento a través de la cual el Tribunal Fiscal puede, de oficio o a solicitud de parte, aclarar algún concepto dudoso de la resolución. (Artículo 153° del Código Tributario).

Acreeedor tributario. Es aquél en favor del cual debe realizare la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. (Artículo 4° del Código Tributario).

Actos reclamables. Son aquellos actos emitidos por la Administración Tributaria que pueden ser objeto de reclamación, como la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. Asimismo, son reclamables la resolución ficta sobre recursos no contenciosos, las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria. (Artículo 135° del Código Tributario).

Ampliación de fallo del Tribunal Fiscal. Procedimiento a través de la cual el Tribunal Fiscal puede, de oficio o a solicitud de parte, ampliar su fallo sobre puntos omitidos. (Artículo 153° del Código Tributario).

Arbitrios. Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

Compensación. Forma de extinción de la deuda tributaria. La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. (Artículos 27° y 40° del Código Tributario).

Consolidación. Forma de extinción de la deuda tributaria. La deuda tributaria se extingue por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierte en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo. (Artículos 27° y 42° del Código Tributario).

Consultas institucionales. Son aquellas formuladas por escrito ante el órgano de la Administración Tributaria competente, por las entidades representativas de las

actividades económicas, laborales y profesionales, así como por las entidades del Sector Público Nacional, sobre el sentido y alcance de las normas tributarias, siendo el pronunciamiento que se emita de obligatorio cumplimiento para los distintos órganos de la Administración Tributaria. (Artículos 93° y 94° del Código Tributario).

Contribución. Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

Contribuyente. Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. (Artículo 8° del Código Tributario).

Corrección de resoluciones del Tribunal Fiscal. Procedimiento a través del cual, el Tribunal Fiscal puede, de oficio o a solicitud de parte, corregir errores materiales o numéricos contenidos en sus resoluciones. (Artículo 153° del Código Tributario).

Declaración tributaria. Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (Artículo 88° del Código Tributario).

Derechos. Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

Determinación de la obligación tributaria. Por el acto de determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador

de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. (Artículo 59° del Código Tributario).

Deuda exigible. Es aquella que da lugar a las acciones de coerción para su cobranza. (Artículo 115° del Código Tributario).

Deuda tributaria. Es aquella constituida por el tributo, las multas y/o los intereses. (Artículo 28° del Código Tributario).

Deudor tributario. Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (Artículo 7° del Código Tributario).

Domicilio fiscal. Es el lugar fijado, dentro del territorio nacional, por los obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria para todo efecto tributario y que se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria en la forma que ésta establezca. (Artículo 11° del Código Tributario).

Domicilio procesal. Es aquel que puede señalar el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios y que debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria. (Artículo 11° del Código Tributario).

Facultad de fiscalización. Es aquella facultad que ejerce la Administración en forma discrecional y que consiste en inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración y beneficios tributarios. (Artículo 62° del Código Tributario).

Impuesto. Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

Infracción tributaria. Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal. (Artículo 164° del Código Tributario).

Intervención excluyente de propiedad. Es el recurso que puede interponer ante el Ejecutor Coactivo el tercero que sea propietario de bienes embargados en un procedimiento de cobranza coactiva, en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien. (Artículo 120° del Código Tributario y Artículo 36° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva).

Jurisprudencia de observancia obligatoria. Son aquellas resoluciones del Tribunal Fiscal que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, así como las emitidas en virtud del artículo 102° del Código Tributario, siendo de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por ley. En la resolución correspondiente, el Tribunal Fiscal señalará que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispondrá la publicación de su texto en el Diario Oficial. (Artículo 154° del Código Tributario).

Licencias. Tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

Obligación tributaria. Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Artículo 1° del Código Tributario).

Orden de Pago. Es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación. (Artículo 78° del Código Tributario).

Prescripción. Es la extinción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, para exigir su pago o aplicar sanciones y del derecho del deudor tributario para solicitar la devolución de los pagos indebidos o en exceso (Artículo 43° del Código Tributario).

Resolución de determinación. Es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria. (Artículo 76° del Código Tributario).

Responsable. Es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste. (Artículo 9° del Código Tributario).

Tasa. Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA

En relación a la metodología podemos señalar que se han encontrado definiciones como que es algunas definiciones como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (Arias, 2006, p-16). Este método se basa en la formulación de hipótesis de solución las cuales pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas a problemas;

Por otro lado encontramos que es “Un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (Tamayo y Tamayo, 2003, p.37). ”, dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados.

Finalmente se dice En cuanto a los elementos que es necesario operacionalizar pueden dividirse en dos grandes campos que requieren un tratamiento diferenciado por su propia naturaleza: el universo y las variables” (Carlos Sabino, 2007, p.118)

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

La investigación llevada a cabo en el presente estudio es de tipo analítica, puesto que "tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes" (Hurtado de Barrera, 2000, p. 269).

Para llevar a cabo este tipo de investigación, desde el punto de vista holístico, fue necesario pasar por cuatro fases, a saber:

Una primera de tipo exploratorio, puesto que trata un tema poco conocido o estudiado, por lo que, los resultados obtenidos de la misma, no son más que una visión aproximada del fenómeno en estudio.

Una segunda fase de tipo descriptiva en la que se expondrán las características del objeto en estudio, con el fin de establecer su comportamiento.

Una de tipo comparativo que busca establecer la relación entre las variables objeto de estudio (Proceder de la Administración Tributaria vs la Morosidad en el Distrito de Hualmay. Y, por último, una fase analítica la cual ya se explicó al comienzo de este capítulo.



Figura 4 - Ciclo Holístico de la Investigación – Hurtado de Barrera (1998)

NOTA: Podemos apreciar las 4 etapas de la fase de investigación del presente trabajo dentro del ciclo holístico.

3.1.2. Diseño de Investigación

Una vez definido el tipo de investigación, a continuación se presenta el diseño que guió el desarrollo de ésta en función de los objetivos generales y específicos que persiguió el proyecto, con el fin de realizar, en forma adecuada, el proceso de recolección, análisis e interpretación de los datos.

En atención al diseño, la presente será una Investigación de Campo con apoyo Documental, esto es apoyándose en fuentes de carácter documental. La investigación de campo "consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable" (Arias (2004). Y por otro lado "Se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones...". Asimismo se considera que el accionar de la administración tributaria en todos sus procesos se encuentra registrado en los archivos de la misma.

Población

Para una investigación de campo, con el fin de alcanzar los objetivos, se requiere definir la población para la cual serán válidos los resultados analizados. Al respecto señalan que: " Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una

población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (Lepkowski, 2008b).

Por otra parte, el término población es definido por Ramírez (1998) como "la reunión de individuos y objetos que pertenecen a una misma clase o poseen características similares".

En tal sentido, y para lograr los objetivos que perseguía la presente investigación, fue necesario conocer la opinión de dos poblaciones, a saber: los contribuyentes y los trabajadores de la administración tributaria. Se hizo así, porque quienes están obligados a enterar el tributo son los contribuyentes, ya que es en ellos recae la obligación de soportar las cargas tributarias, y constituyen uno de los actores principales del proceso de recaudación, en consecuencia, conformaron un segmento poblacional, por otra parte, quienes conocen a fondo y ejecutan las acciones administrativas son los trabajadores que laboran en la Administración Tributaria.

Muestra

Dado lo grande que puede ser una determinada población, es necesario delimitarla, es decir, crear un subgrupo o una muestra representativa sobre la cual generalizar los resultados.

Según Morles (1994), citado por Arias (1999), se entiende por muestra a un "subconjunto representativo de un universo o población".

Para el cálculo de tamaño de muestra cuando el universo es finito, es decir contable y la variable de tipo categórica, primero debe conocer "N" ó sea el número total de casos esperados ó que ha habido en años anteriores (Para nuestro caso 2016), para eso deben revisar los datos estadísticos del Distrito

de Hualmay. Si la población es finita, es decir conocemos el total de la población y deseásemos saber cuántos del total tendremos que estudiar la fórmula sería:

Para esta investigación, la muestra de uno de los segmentos poblacionales, dado las pocas personas (sólo 14) que lo conformaban, se quiso que estuviera constituido por la totalidad de los trabajadores, para dar respuestas a la evaluación, lo cual constituye el 100 por ciento de la población o universo total.

Con respecto al universo de contribuyentes en el Distrito de Hualmay, se utilizó para calcular el tamaño de la muestra, la fórmula de poblaciones finitas, siguiente:

$$n = \frac{Z^2 * N * (P * Q)}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * (P * Q)}$$

En donde:

Z = Nivel de confianza.	=	1.96 (95%)
N = Tamaño de la población.	=	8500
e = Error Estándar.	=	6%
n = Tamaño de la muestra.	=	a determinar
P = Probabilidad de éxito	=	0.5
Q = Probabilidad de fracaso	=	0.5

Según diferentes seguridades el coeficiente de $Z\alpha$ varía, así:

- Si la seguridad $Z\alpha$ fuese del 90% el coeficiente sería 1.645
- Si la seguridad $Z\alpha$ fuese del 95% el coeficiente sería 1.96
- Si la seguridad $Z\alpha$ fuese del 97.5% el coeficiente sería 2.24
- Si la seguridad $Z\alpha$ fuese del 99% el coeficiente sería 2.576

Sustituyendo la fórmula anterior:

$$n = \frac{1.96^2 * 8500 (0.50 * 0.50)}{0.06^2 (8500-1) + 1.96^2 (0.50 * 0.50)} = \frac{8163.40}{31.55} = 258.69$$

La muestra calculada fue elegida o seleccionada de manera probabilística, aleatoria al azar, con el fin de que todos tuvieran la misma oportunidad de ser elegidos. El resultado para el universo total de contribuyentes, que es de 8.500, fue de 260. Teniendo como base la información anterior se tomó la decisión de encuestar a **300** como muestra representativa utilizada en la presente investigación.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIONES

Culminada la etapa de recolección de información, aplicados a los contribuyentes, se dispone de cierto número de datos, que provienen de las 300 encuestas realizadas, con los cuales se hace posible generar apreciaciones específicas y el análisis que orientan el dimensionamiento del problema, que han sido formulados al comienzo de la presente investigación, y referidos a los problemas identificados y a continuación se detalla:

Tabla 3 - Conoce y Define Tributos Municipales que Paga

	Tributos	Porcentaje	Porcentaje acumulado
DESCONOCE Y NO PUEDE DEFINIR	87	29%	29%
TIENE MUY POCO CONOCIMIENTO	199	66%	95%
CONOCE Y PUEDE DEFINIR CLARAMENTE	14	5%	100%
TOTAL	301		

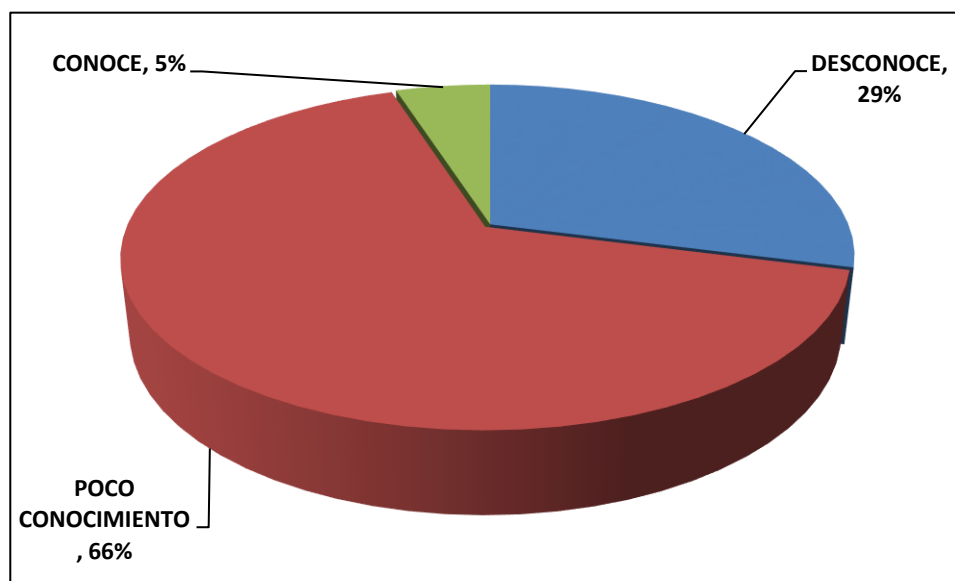


Figura 5 - Conoce y Define Tributos Municipales que Paga

En el presente tabla y figura, acerca de **CONOCER Y DEFINIR LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE PAGA**, por parte de los contribuyentes, el 29% respondieron que desconoce los tributos que pagan, mientras que 66% manifiestan que conocen poco y sólo el 5% conoce los tributos que paga. Por lo cual se puede concluir y resaltar que sólo el 5% de contribuyentes del Distrito de Hualmay conoce los tributos que paga a la Municipalidad.

Tabla 4 - Conoce y define el Impuesto Predial (Autoavalúo)

	Impuestos	Porcentaje	Porcentaje acumulado
DESCONOCE Y NO PUEDE DEFINIR	129	43%	43%
TIENE MUY POCO CONOCIMIENTO	166	55%	98%
CONOCE Y PUEDE DEFINIR CLARAMENTE	5	2%	2%
TOTAL	300		

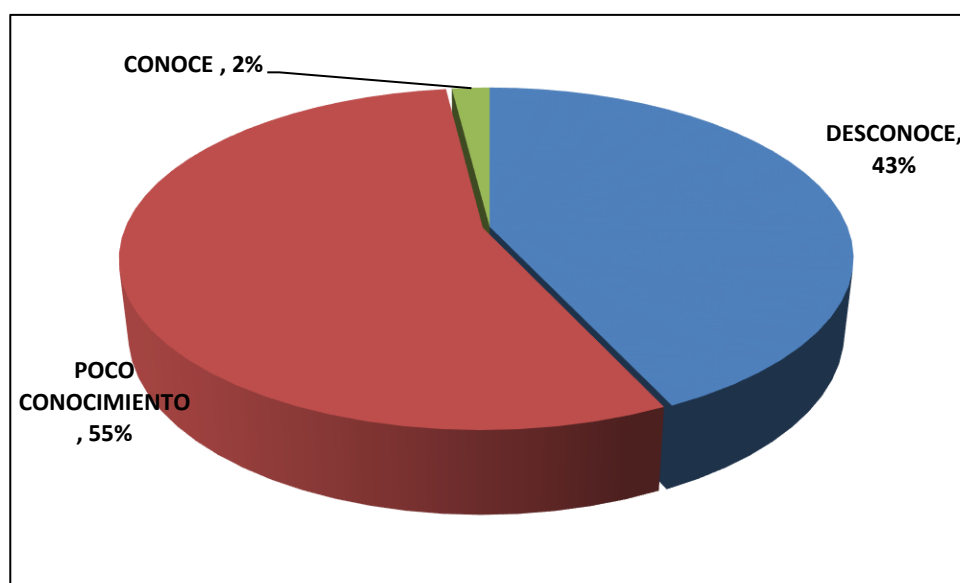
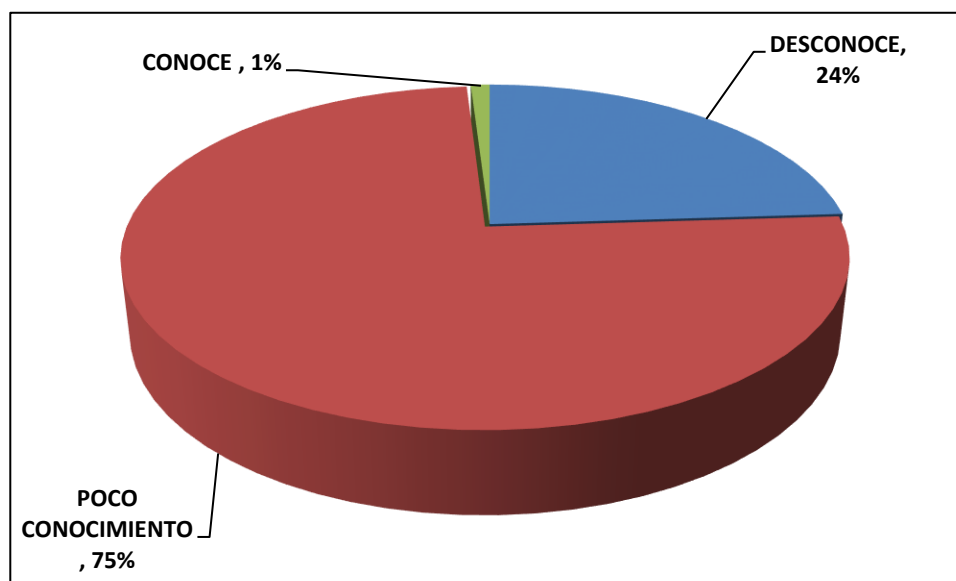


Figura 6 - Conoce y define el Impuesto Predial (Autoavalúo)

En la presente tabla y figura, acerca de **CONOCER Y DEFINIR EL IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO)**, por parte de los contribuyentes, el 43% respondieron que desconoce qué es el Impuesto Predial, mientras que 55% manifiestan que conocen poco y sólo el 2% conoce sobre el impuesto predial. Por lo cual se puede concluir y resaltar que sólo el 2% de contribuyentes del Distrito de Hualmay conoce y define el Impuesto Predial.

Tabla 5 - Conoce en que se utiliza el pago de los impuestos

	Utilización de los impuestos	Porcentaje	Porcentaje acumulado
DESCONOCE Y NO PUEDE DEFINIR	71	24%	24%
TIENE MUY POCO CONOCIMIENTO	225	75%	99%
CONOCE Y PUEDE DEFINIR CLARAMENTE	4	1%	100%
TOTAL	300		

**Figura 7 - Conoce en que se utiliza el pago de los impuestos**

En la presente tabla y figura, acerca de **CONOCER EN QUE SE UTILIZA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS**, por parte de los contribuyentes, el 24% respondieron que desconoce, mientras que 75% manifiestan que conocen poco y sólo el 1% conoce en qué se utiliza el pago de los impuestos. Por lo **cual se puede concluir y resaltar que sólo el 1% de contribuyentes del Distrito de Hualmay conoce en que se utiliza el pago de los impuestos.**

Tabla 6 - La municipalidad (administración tributaria) le ha informado sobre sus obligaciones tributarias

	Utilización de los impuestos	Porcentaje	Porcentaje acumulado
NUNCA	253	84%	84%
ALGUNA VEZ	9	3%	87%
SI HA INFORMADO	38	13%	100%
TOTAL	300		

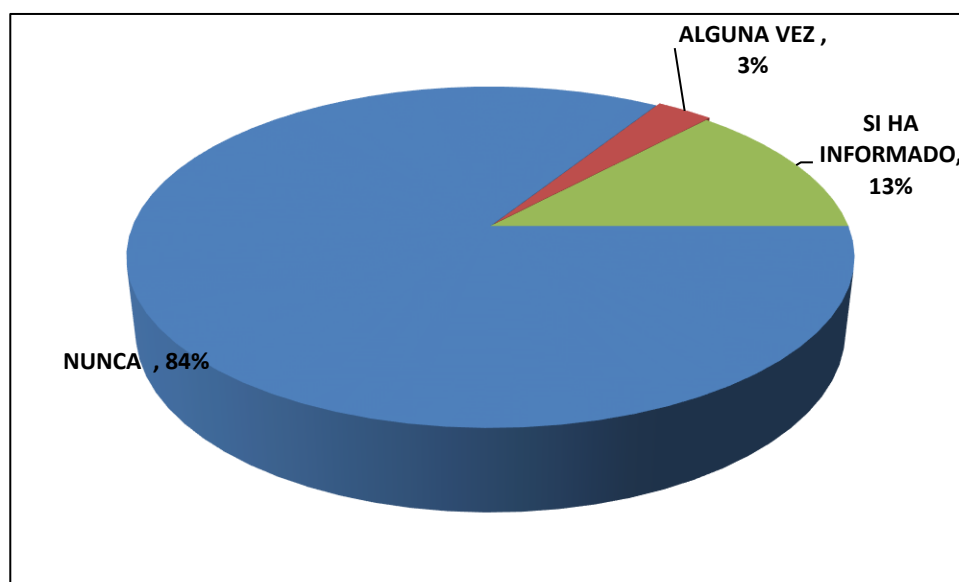


Figura 8 - La municipalidad (administración tributaria) le ha informado sobre sus obligaciones tributarias

En la presente tabla y figura, acerca de **SI LA MUNICIPALIDAD LE HA INFORMADO SOBRE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**, por parte de los contribuyentes el 84% respondieron que nunca, mientras que 3% manifiestan que alguna vez se le informó y el 13% menciona que si se les ha informado sobre sus obligaciones tributarias. Por lo cual se puede concluir y resaltar que sólo el 13% de contribuyentes del Distrito de Hualmay se encuentra informado sobre sus obligaciones tributarias.

Tabla 7 - En que mes del año la municipalidad ha notificado la cuponera en los últimos 06 años

MESES	2011	2012	2013	2014	2015	2016
ENERO						
FEBRERO						X
MARZO					X	X
ABRIL	X	X	X	X	X	
MAYO – JUNIO		X	X	X		

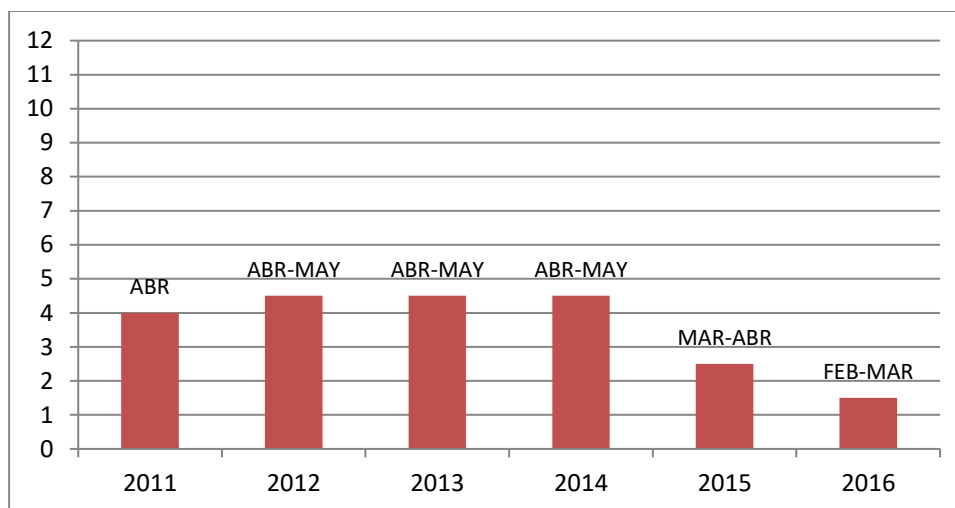
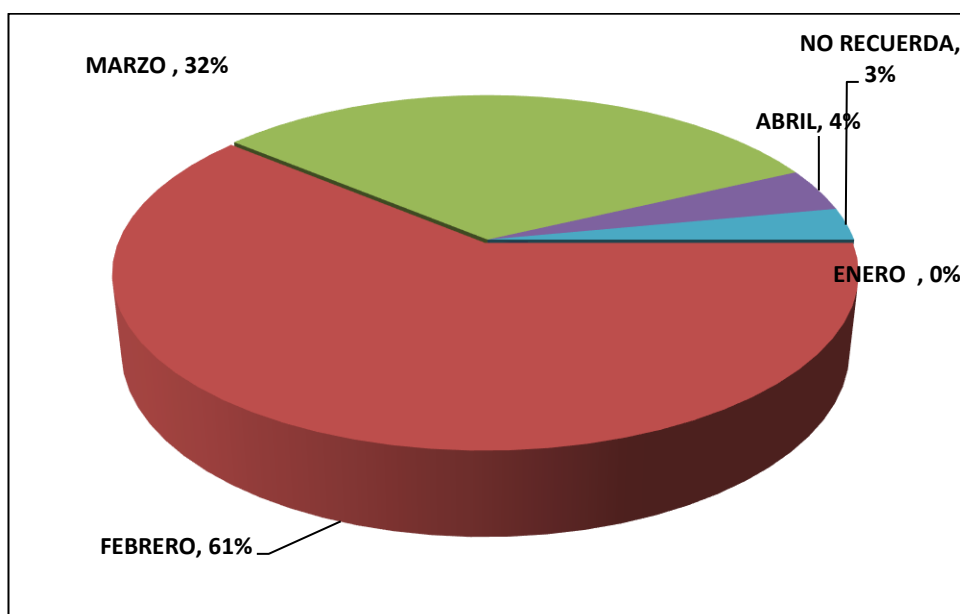


Figura 9 - En que mes del año la municipalidad ha notificado la cuponera en los últimos 06 años

En la presente tabla y figura N° 05, acerca de **EN QUE MES DEL AÑO LA MUNICIPALIDAD HA NOTIFICADO LA CUPONERA EN LOS ÚLTIMOS 06 AÑOS**, se observa de la información recabada en la entidad que del año 2011 al 2014 se notificó a partir del cuarto mes del año (Abril), el 2015 se notificó a partir del mes de marzo y finalmente en el año 2016 se notificó a partir del mes de Febrero. Por lo **cual se puede concluir y resaltar que el año 2016 ha sido en el que más pronto se notificó la cuponera, conteniendo las Declaraciones Juradas y liquidaciones de impuesto predial y arbitrios.**

Tabla 8 - En que mes la entidad le ha notificado su cuponera 2016

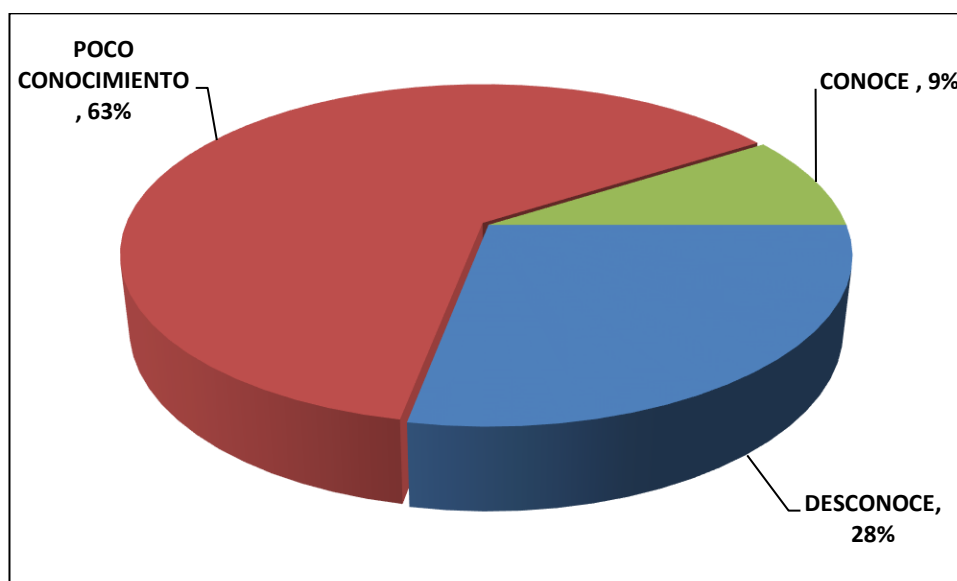
	Notificación de Cuponera	Porcentaje	Porcentaje acumulado
ENERO	0	0	0%
FEBRERO	184	61%	31%
MARZO	96	32%	93%
ABRIL	11	4%	97%
NO RECUERDA	09	3%	100%
TOTAL	300		

**Figura 10 - En que mes la entidad le ha notificado su cuponera 2016**

En la presente tabla y figura, acerca de **EN QUE MES LA ENTIDAD HA NOTIFICADO SU CUPONERA 2016**, por parte de los contribuyentes el 61% respondieron que en el mes de enero, el 32% manifiestan que fue en el mes de marzo y el 4% en el mes de abril. Por lo cual se puede confirmar los datos mostrados en el Cuadro N° 05, y asimismo concluir y resaltar que más del 90% de las cuponeras fueron notificadas entre los meses de Febrero y Marzo.

Tabla 9 - Conoce usted el contenido de la cuponera

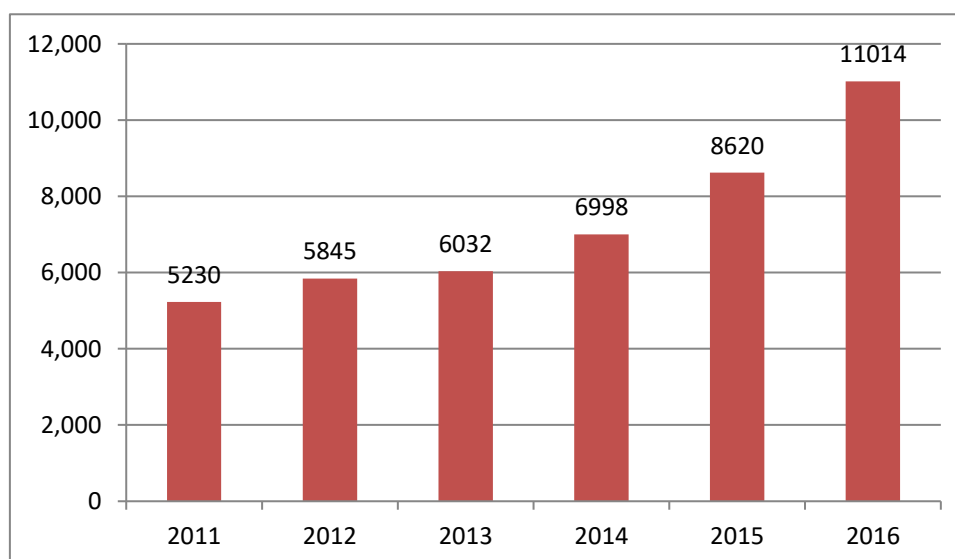
	Contenido de Cuponera	Porcentaje	Porcentaje acumulado
DESCONOCE Y NO PUEDE DEFINIR	85	28%	28%
TIENE MUY POCO CONOCIMIENTO	187	63%	91%
CONOCE Y PUEDE DEFINIR DESCRIBIR SU CONTENIDO	28	9%	100%
TOTAL	300		

**Figura 11 - Conoce usted el contenido de la cuponera**

En la presente tabla y figura, acerca de **CONOCER EL CONTENIDO DE LAS CUPONERAS**, por parte de los contribuyentes el 28% desconoce su contenido, mientras que 63% manifiestan tener nociones sin exactitud de su conocimiento y el 9% menciona que si conoce de su contenido. Por lo **cual se puede concluir y resaltar que sólo el 9% de contribuyentes del Distrito de Hualmay conoce el contenido de la cuponeras** y por lo cual también de sus obligaciones tributarias cada año. También se puede concluir que si bien es cierto en el cuadro N° 06 se muestra que más del 90% de los contribuyentes recibe su cuponera a partir del mes de febrero, estos contribuyentes desconocen de su contenido.

Tabla 10 - La municipalidad ha notificado documentos como gestión de cobranza

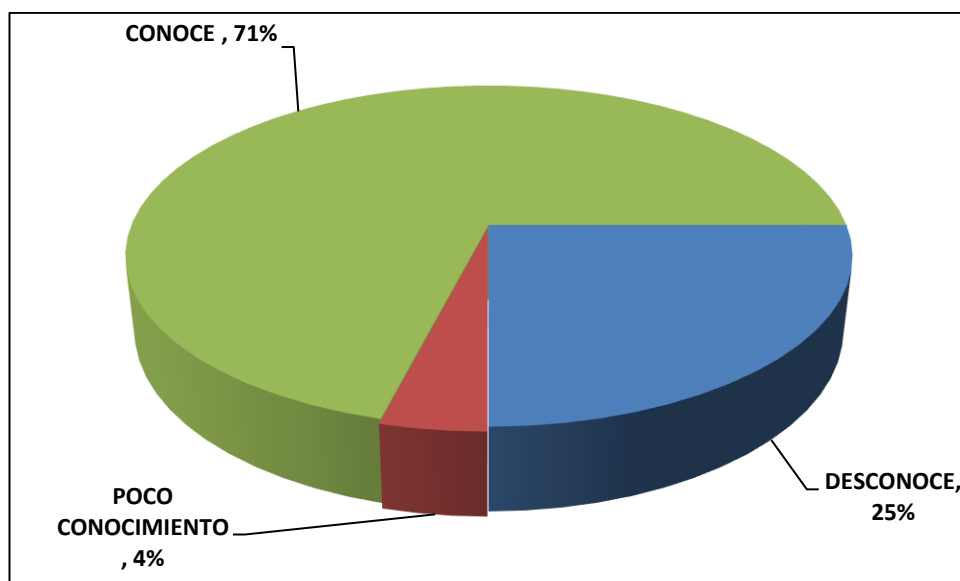
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
CUPONERAS	5,230	5,845	6,032	6,998	7,125	7,242
RECORDATORIOS DE PAGO					820	2,200
REQUEMIENTO DE PAGO					425	750
CARTAS PRECOACTIVAS					250	822
TOTAL DE DOCUMENTOS	5,230	5,845	6,032	6,998	8,620	11,014

**Figura 12 - La municipalidad ha notificado documentos como gestión de cobranza**

En la presente tabla y figura, acerca de **LA MUNICIPALIDAD HA NOTIFICADO DOCUMENTOS COMO GESTION DE COBRANZA**, que la entidad recién a partir de año 2015 y 2016 ha generado documentos en mayor cantidad como consecuencia de una política de Gestión de Cobranza de la Deuda, diferente a la que se venía dando, las cuales no incluyen la Emisión de Órdenes de Pago y Resolución de Determinación por parte. Por lo cual se puede concluir y resaltar que se requiere mejorar las acciones de gestión de cobranza de la deuda, como política de incremento de la recaudación.

Tabla 11 - Conoce el programa de gestión de cobranza domiciliaria

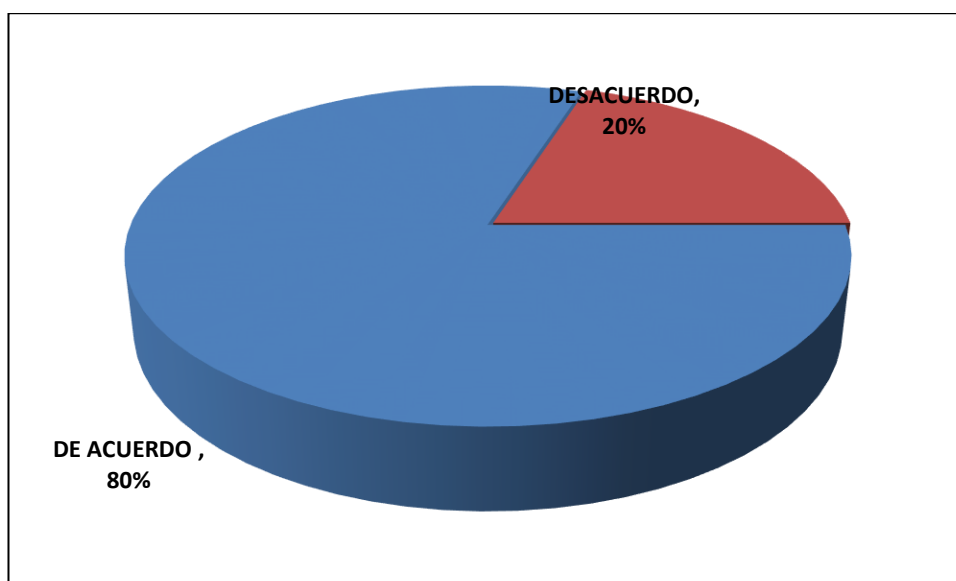
	Gestión de Cobranza	Porcentaje	Porcentaje acumulado
DESCONOCE Y NO PUEDE DEFINIR	77	25%	25%
TIENE MUY POCO CONOCIMIENTO	11	4%	29%
CONOCE Y PUEDE DEFINIR DESCRIBIR SU CONTENIDO	212	71%	100%
TOTAL	300		

**Figura 13 - Conoce el programa de gestión de cobranza domiciliaria**

En la presente tabla y figura, acerca de **CONOCER EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE COBRANZA DOMICILIARIA**, por parte de los contribuyentes el 25% desconoce la existencia del programa, mientras que 4% manifiestan tener nociones sin exactitud de su conocimiento y el 71% menciona que si conoce el programa. Por lo **cual se puede concluir y resaltar que el 71% de contribuyentes del Distrito de Hualmay conoce la existencia del programa.**

Tabla 12 - Esta de acuerdo en realizar sus pagos en su domicilio

	Conforme a la Gestión de Cobranza	Porcentaje	Porcentaje acumulado
DE ACUERDO	239	80%	80%
DESACUERDO	61	20%	100%
TOTAL	300		

**Figura 14 - Esta de acuerdo en realizar sus pagos en su domicilio**

En la presente tabla y figura, acerca de mostrarse **DE ACUERDO EN REALIZAR SUS PAGOS EN SU DOMICILIO MEDIANTE EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE COBRANZA DOMICILIARIA**, por parte de los contribuyentes el 20% se mostró en desacuerdo frente a un 80% que manifiestan estar de acuerdo con el programa. Por lo cual se puede concluir y resaltar que **el 80% de contribuyentes del Distrito de Hualmay está dispuesto a realizar sus pagos a través de programa de gestión de cobranza domiciliaria.**

Tabla 13 - Cumplimiento de plazos de atención en los procedimientos administrativos (trámites) – año 2014

		2014			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		N° EXP. DENTRO DE PLAZO		N° EXP. FUERA DE PLAZO	
		CANT.	%	CANT.	%
Deducción de Base Imponible	DBI	0	0%	56	100%
Inafectación de Arbitrios Municipales	IAM	56	73%	21	27%
Certificado de No Adeudo	CNA	13	57%	10	43%
Certificado Predial	CP	0	0%	37	100%
Prescripción Tributaria	PT	74	92%	6	8%

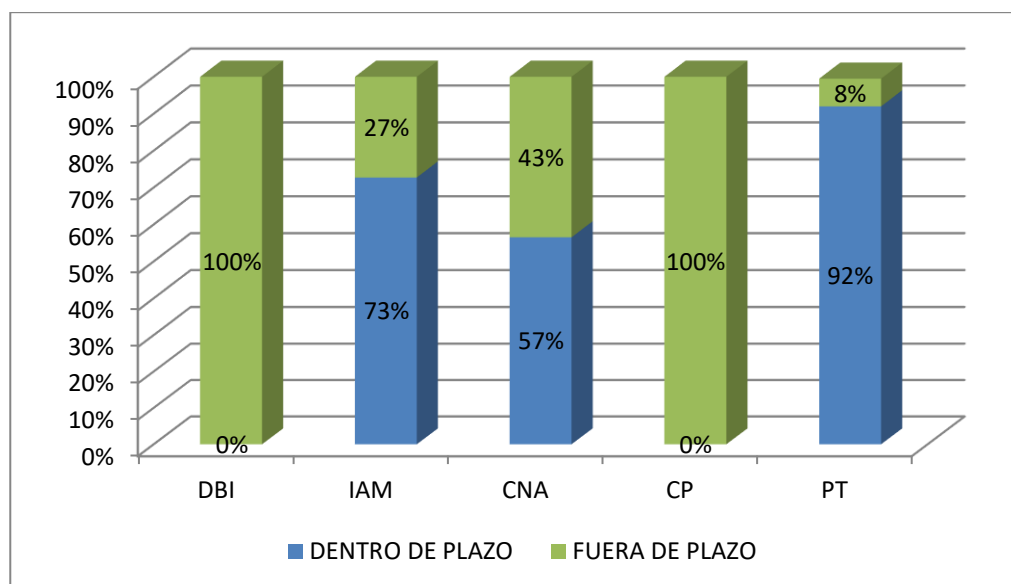


Figura 15 - Cumplimiento de plazos de atención en los procedimientos administrativos (trámites) – año 2014

En la presente tabla y figura, acerca del **CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE ATENCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TRÁMITES) DURANTE EL AÑO 2014** por de la administración tributaria, se observa que hay dos (02) procedimientos que en su totalidad no son atendidos dentro de los plazos previstos (Deducción de Base Imponible y Certificado Predial), asimismo se observa que dos (02) procedimientos en más del 50% si son atendidos dentro del plazo (Inafectación de arbitrios municipales y Certificado de No Adeudo), y finalmente solo un (01) procedimiento es atendido en más del 90% dentro de los plazos previstos (Prescripción Tributaria). Por lo cual se puede concluir y resaltar que **la mayoría de los procedimientos no son atendidos dentro de los plazos previstos.**

Tabla 14 - Cumplimiento de plazos de atención en los procedimientos administrativos (trámites) – año 2016

		2016			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		N° EXP. DENTRO DE PLAZO		N° EXP. FUERA DE PLAZO	
		CANT.	%	CANT.	%
Deducción de Base Imponible	DBI	23	51%	22	49%
Inafectación de Arbitrios Municipales	IAM	24	96%	1	4%
Certificado de No Adeudo	CNA	4	80%	1	20%
Certificado Predial	CP	34	92%	3	8%
Prescripción Tributaria	PT	31	97%	1	3%

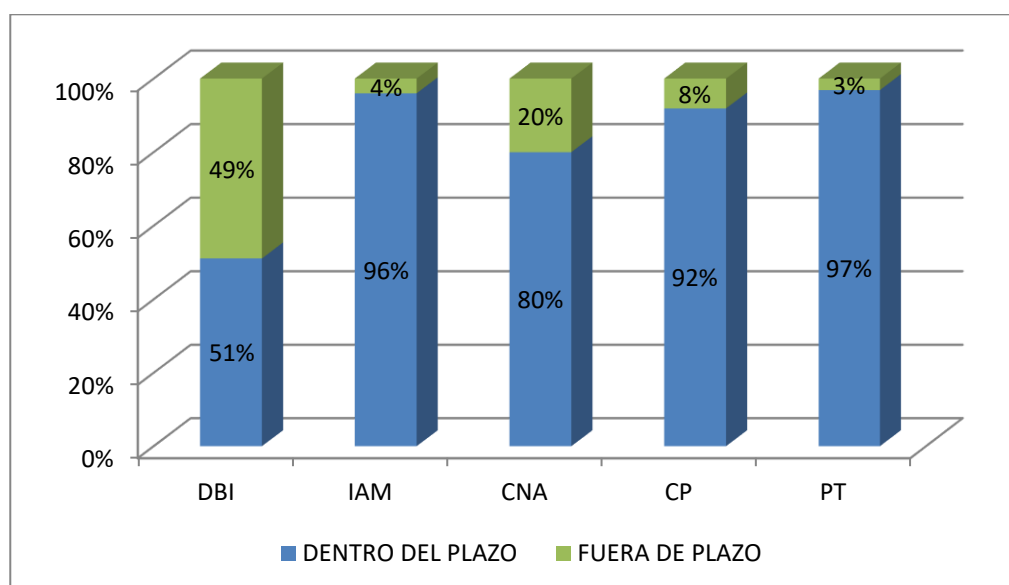
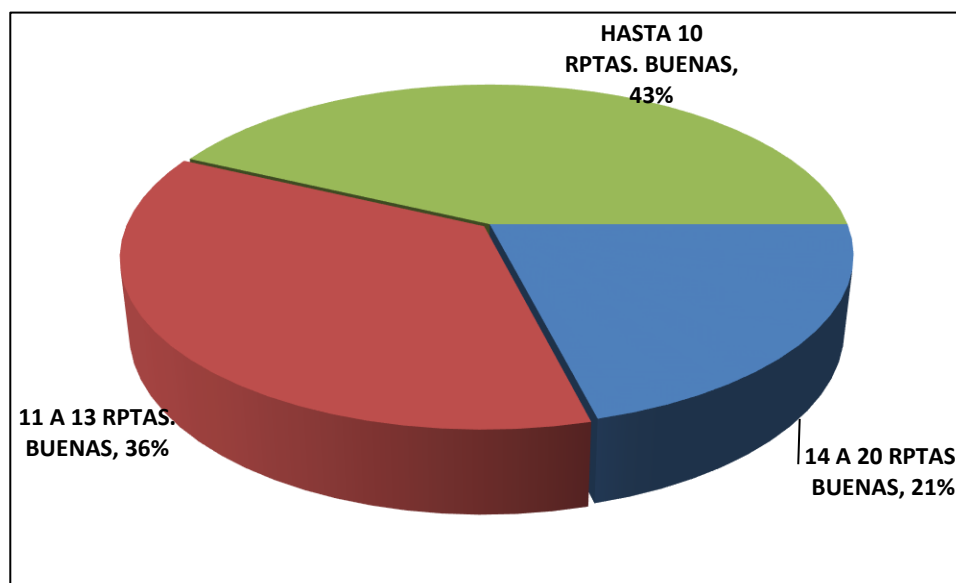


Figura 16 - Cumplimiento de plazos de atención en los procedimientos administrativos (trámites) – año 2016

En la presente tabla y figura, acerca del **CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE ATENCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TRÁMITES) DURANTE EL AÑO 2016** por de la administración tributaria, se observa que hay cuatro (04) procedimientos que en más del 80% si son atendidos dentro del plazo (Certificado Predial, Inafectación de arbitrios municipales y Certificado de No Adeudo y Prescripción Tributaria), y finalmente solo un (01) procedimiento es atendido en más del 50% dentro de los plazos previstos. Por lo cual se puede concluir y resaltar que se ha avanzado en la atención de procedimientos en relación al año 2014, pero en **la mayoría de los procedimientos persiste mínimamente la atención fuera en los plazos previstos.**

Tabla 15 - Evaluación de conocimiento

	Cantidad de Personal	Porcentaje	Porcentaje acumulado
14 A 20 RESPUESTA BUENAS	03	21%	21%
11 A 13 RESPUESTA BUENAS	05	36%	57%
HASTA 10 RESPUESTAS BUENAS	06	43%	100%
TOTAL	14		

**Figura 17 - Evaluación de conocimiento**

En la presente tabla y figura, acerca del **EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO – 20 PREGUNTAS**, efectuados al personal de la administración tributaria, se observa que se cuenta que tres (03) personales respondieron del 14 – 20 preguntas buenas, también que cinco (05) personales respondieron del 11 – 13 preguntas buenas y finalmente que seis (06) personales respondieron hasta 10 preguntas buenas. Por lo cual se puede concluir y resaltar que el personal en su mayoría tiene un amplio conocimiento en materia tributaria y que **solo tres (03) tienen conocimiento en materia tributaria.**

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES

El incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias por parte de los constituyente al Estado, y en nuestro caso a las municipalidades, es un fenómeno social actual tributario del Perú, el cual consiste en una costumbre de desatender el pago de los tributos, sean impuesto y/o tasas, por parte de los administrados.

De nuestra identificación de problemas específicos se ha encontrado cinco (05) problemas que influyen directamente con nuestro problema principal, **¿En qué medida una buena gestión administrativa puede reducir la morosidad y afectar la gestión administrativa?**, y esto se puede definir en cinco (05) problemas específicos encontrados, como son: 1) ¿El contar con un plan de trabajo afecta la morosidad?, 2) ¿La especialización del personal afecta la morosidad?, 3) ¿La Escasa cultura tributaria de los contribuyentes afecta la morosidad?, 4) ¿La Periodicidad de cobranza / exigencia de los tributos afecta la morosidad?, y 5) ¿La Demora en la atención de procedimientos afecta la morosidad?.

A continuación las conclusiones por cada objetivo específico.

¿Contar con un Plan de Trabajo afecta la morosidad?, todos los años la subgerencia de administración tributaria cuenta con un plan de trabajo, y en el proceso de evaluación de la ejecución del mismo se ha logrado ejecutar el 90% de las actividades allí descritas. Permitiendo de esta manera alcanzar casi la totalidad de los objetivos y reducir la morosidad.

¿La especialización del personal afecta la morosidad?, la especialización y capacitación del personal que todos los procedimientos administrativos a cargo de las jefaturas se atiendan por el personal. Asimismo no se han recibido quejas de ninguna índole en relación a la capacidad del personal o resolución de los procedimientos administrativos,

¿ La Periodicidad de cobranza / exigencia de pago afecta la morosidad?, se han notificado la totalidad de las cuponeras (Declaración Jurada) tributarias antes del plazo de vencimiento, así mismo hay un seguimiento del pago de la totalidad de los principales contribuyentes (PRICOS), contribuyentes puntuales, y asimismo del 70% de los contribuyentes morosos.

¿La escasa cultura tributaria afecta la morosidad?. Se realizaron 05 videos tributarios difundidos en los medios televisivos y en la página web institucional, 20 talleres informativos vecinales, 02 talleres en los colegios, jornadas de puerta a puerta y la entrega de la cuponera se realiza previa explicación de su contenido,

¿La demora en la atención de procedimientos afecta la morosidad?, Todos los procedimientos administrativos son resueltos y notificados dentro de los plazos previstos en el Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA).

Un buen servicio aumenta la confianza, reduce costos y mejora la imagen y reputación de la entidad pública.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones señaladas a continuación buscan mejorar, a partir de la problemática encontrada, el proceso del servicio administrativo de la recaudación de impuestos, y especialmente el del impuesto predial.

Previamente a esto hay que señalar que el suscrito elaboró y ejecutó los Planes Operativos desde el año 2012 considerando los principios de administración estratégica a la municipalidad. En dicha oportunidad se pudo realizar diversas acciones contempladas en el plan, como a continuación se resume las más resaltantes:

- Propiciar la Creación de la Oficina de Registro y Orientación, dentro de la Subgerencia de Administración Tributaria, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Hualmay, así como del Módulo de Orientación al contribuyente lo cual permitiría priorizar la atención y orientación a los contribuyentes (Año 2011). (Apéndice 1)
- Gestionar la reubicación del Área de Caja, cercana en distancia a la Subgerencia de Administración Tributaria, considerando que dentro de las actividades para la atención de los procedimientos administrativos se encuentra el pago de los tributos en un 80%, lo cual permitiría acortar los tiempos en el desarrollo de los procesos de recaudación, sobre todo en beneficio del administrado (Año 2012). (Apéndice 2)
- Implantación del Aplicativo Informático denominado “Sistema de Recaudación Tributación Municipal” el cual fue otorgado gratuitamente por el Ministerio de Economía y Finanzas y permite que el soporte técnico se encuentre a cargo de ésta entidad y de manera gratuita también. Dicho sistema cuenta con módulos: 1) Registro y Determinación, 2) Maestros, 3) Cobranza Ordinaria, 4) Notificaciones, 5) Caja, 6) Fiscalización, 7) Fraccionamiento, 8) Cobranza Coactiva, 9) Alcabala y 10) Prescripción (Año 2011-2012). (Apéndice 3).

- Creación de Link en la Página Web de la entidad (munihualmay.gob.pe) para consulta de Deudas Tributarias de los contribuyentes, para lo cual se implementó un protocolo y formato de consulta y un responsable a cargo de atender dichas consultas mediante la Remisión de los Estados de Cuenta Corriente (Deudas) a través de correo electrónico. (2012). (Apéndice 4).
- Implementación inicialmente de Recaudadores a Comisión y posteriormente en el año 2015 del Programa de Gestión de Cobranza Domiciliaria, el cual consiste en designar Personal de Apoyo que se interrelaciona directamente con el contribuyente en su domicilio o propiedad, brindándole los beneficios tributarios y así evitándole apersonarse a la municipalidad y ahorrando en gastos de movilidad y tiempo; el trato será personalizado a la necesidad de cada contribuyente. (Apéndice 5).
- Elaboración de Ordenanza de Régimen tributario de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, conforme a los lineamientos establecidos por el tribunal constitucional, Indecopi, defensoría del pueblo y Ministerio de Economía y Finanzas, (Apéndice 6).
- Simplificación de Procedimiento de trámites administrativos (TUPA), rediseñando el recorrido de los procedimientos y formulando requisitos necesarios, esto permitió la atención oportuna y a menor costo de los procedimientos administrativos. (Apéndice 7).

Mencionado lo anterior señalaremos las recomendaciones por cada problema específico identificado:

A continuación recomendaciones relacionadas a cada objetivo específico.

Plan de trabajo de la Subgerencia.

Como ya se ha señalado la planificación buscar direccionar las acciones y estrategias para alcanzar las metas fijadas.

- Definir las políticas institucionales.

Los objetivos y políticas institucionales deben ser claros y entendido por toda la institución, asimismo deben ser fijados de conformidad a los fines de la institución y siempre buscando beneficiar a las población en general. Asimismo éstos objetivos y políticas deben ajustar a la necesidad de la ciudad y realidad, buscando atacar el problema o problemas principales, para mejorar las condiciones de vida.

- Contar con plan de trabajo anual del área.

Cada área o dependencia de la entidad debe contar un plan de trabajo, de manera que este instrumento permite tener un horizontes alineado la nuestra misión y visión que le corresponda, asimismo le permitirá medir el avance de lo planeado y realizar los ajustes necesarios cuando los resultados no son los esperados.

- Consolidación de planes de trabajo de las áreas y plan de trabajo institucional.

Así como cada área a dependencia debe contar con un plan de trabajo, también se debe contar con un plan de trabajo a nivel institucional, que ordene, consolide, concatene, organice los planes de trabajo de las diversas áreas, de manera que esta sinergia pueda permitir alcanzar las metas y objetivos institucionales.

En relación a éste punto y como se ha señalado, el suscrito ha elaborado y ejecutado planes de trabajo de ésta subgerencia. Permittedo de esta manera alcanzar gran parte de los objetivos trazados. (Apéndice 8).

Especialización del personal.

A través de recomendación se busca rendimiento del recurso humano, el mismo que redundara en el mejoramiento y desempeño laboral en la institución:

- Capacitación en el trabajo, está encaminada al desarrollo de habilidades, conocimiento y actitudes en los trabajadores, con el fin de que ejerza sus actividades laborales de la mejor manera posible, haciendo competitiva la organización.

La buena capacitación puede traer beneficios a las organizaciones como mejorar su imagen y la relación con los empleados, además de que aumenta la productividad y calidad del producto. Para los empleados, también hay beneficios como el aumento en la satisfacción del empleo y el desarrollo de sentido de progreso. Es decir, la capacitación otorga muchos beneficios en el contexto laboral, beneficios para el trabajador, la empresa y el país.

- Incentivos laborales.

Ofrecer compensaciones a los empleados por los servicios prestados, es decir, por el tiempo, intelecto y capacidad física que ponen a disposición mientras que podrían realizar en su lugar otra actividad. La compensación no sólo se refiere al aspecto monetario, sino que también incluye otros incentivos o beneficios no monetarios que complementan la remuneración económica.

También señalamos en éste punto, que el suscrito ha elaborado un programa de capacitación al personal, en tema relacionados a: 1) Tributos, impuesto predial y derecho de emisión, 2) Arbitrios municipales, 3) Fiscalización y notificación tributaria, 4) licencia de funcionamiento y gestión de cobranza, lo cual permite que los trabajadores del área pueden tener las nociones básicas en materia tributaria (Apéndice 9).

Cultura tributaria.

En relación a la escasa cultura tributaria creemos que es necesario que de parte de la subgerencia se gestione un presupuesto para la educación tributaria y demás actividades que se señalan más adelante, asimismo persuadir a la alta dirección de la importancia de asignar un presupuesto que servirán para implementar estas medidas propuestas las cuales buscar fortalecer la labor informativa y educativa de la administración y sobre todo fortalecer el pago oportuno de los tributos. A continuación se enumeran algunas recomendaciones al respecto:

- **Difusión de las obligaciones tributarias.**

Difusión por medio de banderolas y pasacalles del vencimiento de las cuotas, incentivos tributarios y beneficios tributarios.

- **Capacitación individualizada y grupal a los contribuyentes.**

Campañas y talleres de capacitación a los contribuyentes de manera individual o colectiva sobre la temas de tributación y el bien común, entre otros temas.

- **Incentivos tributarios a la buena declaración de obligaciones.**

Programa de incentivos tributarios (descuentos en tasas de servicios) a los contribuyentes que hagan una declaración jurada real y oportuna de sus obligaciones.

- **Incentivos tributarios al cumplimiento oportuno de pago.**

Programa de incentivos tributarios (descuentos en tasas de servicios) a los contribuyentes que hagan una paguen obligaciones dentro de los plazos previstos.

- **Fortalecer el liderazgo vecinal organizado para el mejoramiento de los servicios.**

Convocar a las juntas vecinales en los procesos de sensibilización, cumplimiento y mejoramiento de los servicios públicos y en la atención de las necesidades urgentes del vecindario.

- **En el nivel institucional**, las acciones de inversión pública y mejoramiento de los servicios públicos que van en beneficio de los vecinos por zonas y sectores, deben enmarcarse en el cofinanciamiento de las mismas (participación activa y garantizada con recursos del vecindario) así como también necesariamente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En todas estas acciones es necesario hacer énfasis en que el pago de los tributos deviene en el bien común.

Señalamos adicionalmente en éste punto, que el suscrito ha elaborado programas dirigidos a la educación tributaria de la población, como: 1) Talleres de sensibilización en barrios, 2) Talleres de sensibilización a escolares, 3) Educación Tributaria casa por casa, permitiendo que los vecinos pueden tener las nociones básicas en materia tributaria (Apéndice 10).

Periodicidad de cobranza / exigencia.

Como ya se ha mencionado la periodicidad, o dicho de otra manera, la forma en que se realiza la cobranza no nos permite una recaudación más eficiente, es por tal motivo que se proponen las siguientes acciones:

- Mejorar el proceso de notificación de Declaraciones Juradas de impuesto predial – actualización de valores (cuponera o cartilla) del impuesto predial. Se debe agregar a éste proceso: i) Educación tributaria, que busque explicar el contenido del documento que se está notificando, ii) Actualización de datos relevantes del administrado (DNI/RUC, predio rústico/TSC, fallecidos/sucesiones, adulto mayor/pensionista entre otros datos relevantes).
- Mejorar los procesos de gestión de cobranza precoactiva, aplicando estrategias de cobranza como: segmentación de cartera (por tamaño de la deuda), establecimientos

de un supervisor de control y seguimiento, emisión de recordatorios por cada segmento de contribuyentes de manera masiva (campañas de difusión, pagina web, redes sociales, entre otros) y personalizada (cartas, llamadas, correos y visitas) por los principales contribuyentes (PRICOS).

- Emisión de valores, agotar los medios de cobranza señalados anteriormente de tal manera que la emisión de valores se dé a aquellos contribuyentes que pudiendo cumplir porque cuenta con los recursos financieros ha DECIDIDO NO CUMPLIR con el pago de sus tributos.

Señalamos asimismo en éste punto, que el suscrito ha elaborado un programa de gestión de cobranza y segmentado el universo de contribuyentes del distrito de manera que esto permita aplicar acciones de manera directa a los grupos de contribuyentes de acuerdo a la puntualidad, tamaño y ubicación.

Atención de procedimientos.

En relación a la atención de procedimientos creemos que es necesario plantear un mejoramiento sustancial y continuo en la manera que se atiende al contribuyente, estableciendo estándares mínimos de atención a los administrados y contribuyentes, así en la información, requisitos, plazos, costos y otros de los diversos procedimientos administrados contenidos en el TUPA y demás que atiende la subgerencia y entidad. A continuación se enumeran algunas recomendaciones al respecto:

- **Implementación y mejoramiento de estándares de atención.**

La Presidencia del consejo de ministros ha establecido parámetros, que mencionados a continuación, para la atención: Organización interna para la mejora, organización de la atención, accesibilidad a la ciudadanía, infraestructura / seguridad

integral, proceso de trámites, perfil del personal, cualidades y características del personal, acceso a la información, medición y satisfacción a la ciudadanía, estrategias de comunicación y finalmente la atención de reclamos y sugerencias.

▪ **Seguimiento y monitoreo al cumplimiento en la atención de procedimientos.**

La ley de procedimientos administrativos a establecidos procesos de fiscalización de los procedimientos administrativos que se atienden en la entidad con la verificar el cumplimiento de la normatividad, así como el de los parámetros de requisitos, normas vigentes, plazos, costo, responsables y procesos de todos los procedimientos administrativos.

▪ **Incentivos a la buena y oportuna atención de procedimientos.**

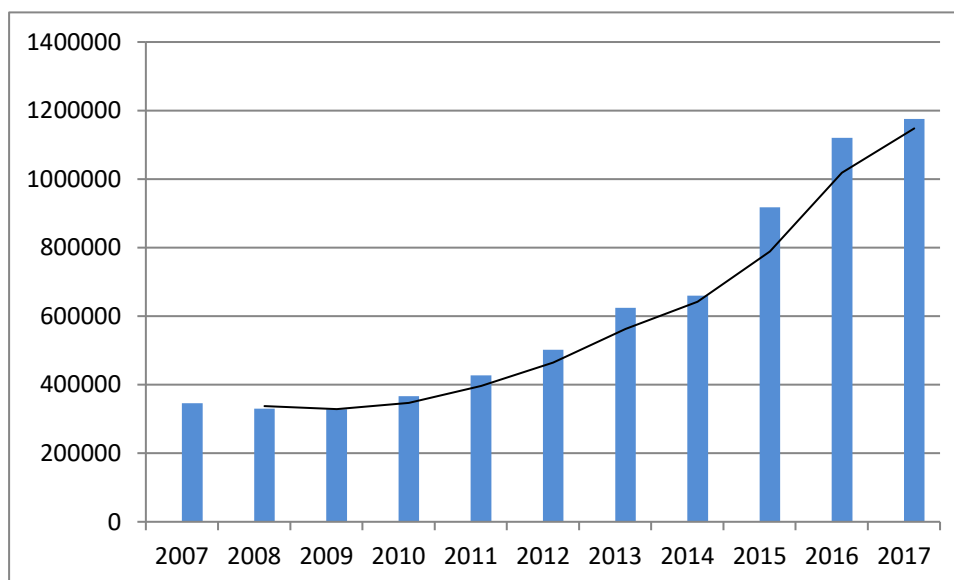
La normatividad vigente en simplificación administrativa ha establecido que las entidades del sector público deben establecer mecanismos que permitan reconocer e incentivar al personal y/o equipo de trabajo que es parte del proceso de la mejora continua en la atención de los procedimientos administrativos.

El relación a la atención de procedimientos señalados que se ha elaborado un Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) bajo los criterios de simplificación administrativa.

Con la aplicación de lo mencionado en el presente trabajo por el suscrito, su evaluación y mejoramiento se ha logrado crecer de manera continua y sostenida en calidad de servicio y en recaudación tributaria y, como se va a observar de manera específica, recaudación del impuesto predial desde el año 2011 a la fecha.

Tabla 16 – Recaudación de Impuesto Predial

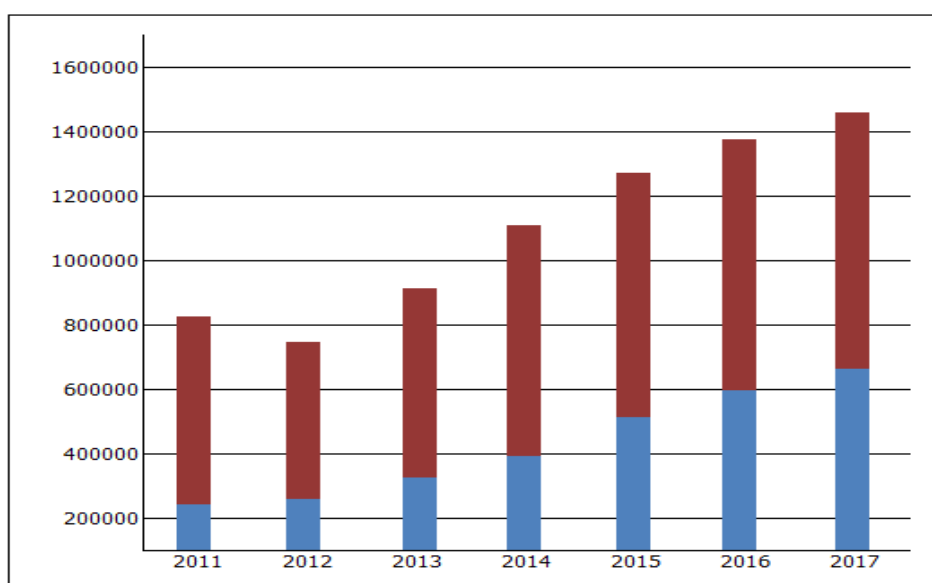
AÑO	SOLES
2007	345,987.53
2008	329,732.08
2009	327,834.65
2010	366,070.35
2011	427,174.57
2012	501,705.44
2013	624,054.58
2014	660,135.19
2015	917,368.10
2016	1'120,298.21
2017	1'195,439.23

**Figura 18 - Recaudación de Impuesto Predial**

En la presente tabla y figura, acerca de la **RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL**, realizada en el periodo 2007-2017 corriente/año actual y no corriente, se puede observar la tendencia al crecimiento sostenido de la recaudación en la subgerencia desde el año 2011, a excepción del año 2014 en el cual el suscrito no laboró, acentuando el crecimiento desde el año 2015 a la fecha.

Tabla 17 – Recaudación Corriente

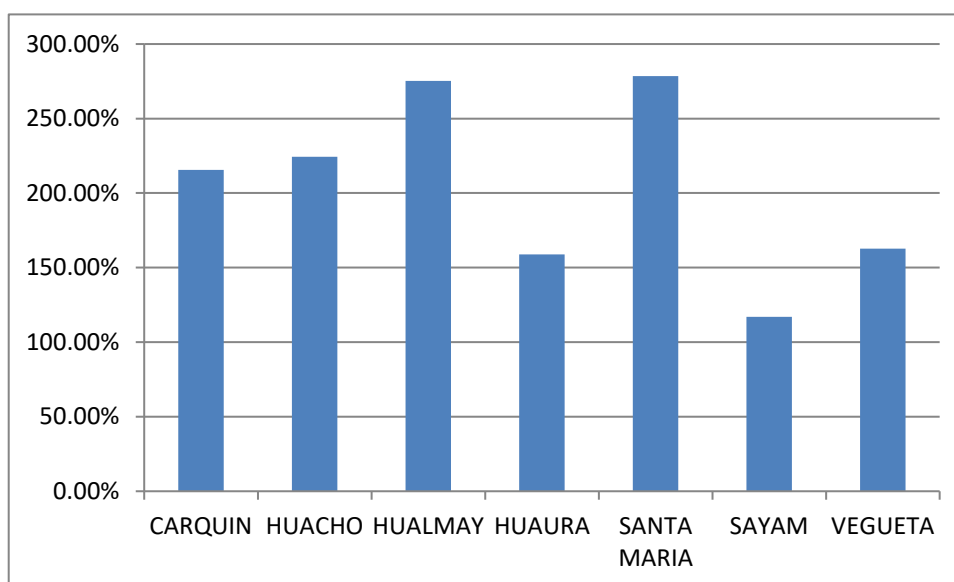
AÑO	EMISIÓN	RECAUDACIÓN CORRIENTE	PUNTUALIDAD (%)
2011	823,620.50	222,315.16	26.99
2012	741,566.35	233,410.92	31.48
2013	903,536.48	314,482.33	34.81
2014	1'122,333.69	394,944.64	35.19
2015	1'260,412.57	500,127.56	39.68
2016	1'381,628.39	589,535.63	42.67
2017	1'453,454.14	657,448.20	44.02

**Figura 19 - Recaudación Corriente**

En la presente tabla y figura, acerca de la **RECAUDACIÓN CORRIENTE**, realizada en el periodo 2011-2017, se puede observar como se ha reducido la brecha que existía entre la emisión masiva de cada año y la recaudación que corresponde al mismo año.

Tabla 18 – Recaudación Provincia de Huaura - Costa

AÑO	EMISIÓN	RECAUDACIÓN CORRIENTE	CRECIMIENTO (%)
CARQUIN	148,074.00	319,118.00	215.51
HUACHO	2,054,731.00	4,610,854.00	224.40
HUALMAY	427,116.00	1,175,439.00	275.20
HUAURA	1,104,683.00	1,755,463.00	158.91
SANTA MARIA	879,954.00	2,451,158.00	278.56
SAYAN	1,364,507.00	1,595,251.00	116.91
VEGUETA	412,391.00	671,325.00	162.79

**Figura 20 - Recaudación Provincia de Huaura - Costa**

En la presente tabla y figura, acerca de la **RECAUDACIÓN PROVINCIA DE HUAURA - COSTA**, comparando el año 2011 y el año 2017, se observa el crecimiento en la recaudación de impuesto predial de los distritos de la costa de la provincia de Huaura, incluido Sayán.

Finalmente, se recomienda que las políticas y acciones de la gestión siempre estén enmarcadas en el desarrollo sostenible de las mismas, que más allá de ejecutar alguna acción se busque el beneficio de las grandes mayorías, asimismo toda la acción municipal debe educar al administrado para posteriormente exigir el cumplimiento de sus obligaciones, y de ser el caso aplicar las sanciones al incumplimiento.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes Documentales

Ríos, Rafael (2017), Determinantes de la Recaudación de Impuesto Municipales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Oliver, Nathalie (2011), La deudas de tributos y sus efectos en la liquidez de la Municipalidad Distrital de Paiján, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Aguilar, Jeshlee & Flores, Carla (2016), La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Puno, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno.

Fuentes Bibliográficas

Ministerio de Economía y Finanzas (2015), Manuales para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial. Manual N°1: Marco Normativo, Lima Perú, Neva Studio SAC.

Ministerio de Economía y Finanzas (2015), Manuales para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial. Manual N°4: Cobranza, Lima Perú, Neva Studio SAC.

Fuentes Electrónicas

Ministerio de Economía y Finanzas (2015), Glosario, APA style: Electronic references, Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/en/glosario-sp-29859/tributos-internos>

Municipalidad Distrital de Hualmay (2013), Reglamento de Organización y Funciones, APA style: Electronic references, Recuperado de: <https://www.munihualmay.gob.pe/index.php/municipalidad/organizacion/reglamento>

Monografías (2007), La Administración Tributaria, APA style: Electronic references, Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos107/administracion-tributaria-yrayma-vielma-t/administracion-tributaria-yrayma-vielma-t3.shtml>

Universidad Estatal a Distancia, Técnicas de Organización y Métodos, APA style: Electronic references, Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=PzC2el2v3AC&pg=PA57&lpg=PA57&dq=ingenieria+organizacion+de+ubicaci%C3%B3n+en+las+areas+de+trabajo&source=bl&ots=AioW4VdZpC&sig=im7_EoLEMZGQUQ43gOu1OOijxEo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiN55uf54vWAhWFLSYKHcjBAxYQ6AEISzAG#v=onepage&q&f=false

Wikipedia, Diagrama de Ishikawa, APA style: Electronic references, Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Diagrama_de_Ishikawa

ANEXOS

ANEXOS 1 – CREACIÓN DE LA OFICINA DE REGISTRO Y ORIENTACIÓN

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUALMAY**



**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES**

2011



Municipalidad Distrital de Hualmay
Av. Florian Díaz N°499 – Plaza de Armas

**NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°** El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay, es el documento técnico normativo de gestión administrativa que tiene como objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, estructura orgánica y funciones generales de los órganos que los conforman.
- Constituyen un instrumento de gestión administrativa de la Municipalidad y sirve como norma y guía para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 2°** Las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento, alcanzan a todos los órganos que conforman la Municipalidad Distrital de Hualmay
- Artículo 3°** Cuando se haga alusión al Reglamento debe entenderse que se está refiriendo al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Hualmay.
- Artículo 4°** Constituye Base Legal de este Reglamento, las siguientes normas:
- Constitución Política del Estado.
 - Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 - Decreto Supremo N° 033-2002-PCM- Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
 - Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública.
 - Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
 - Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG
 - Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley N° 27444

TITULO SEGUNDO

NATURALEZA, FINALIDAD, AMBITO, COMPETENCIAS Y FUNCIONES GENERALES

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y AMBITO

- Artículo 5°** La Municipalidad Distrital de Hualmay, es un Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que regulan las actividades y funcionamiento Municipal del Distrito de Hualmay, reconocido como tal el 05 de Diciembre del año 1918, mediante Ley N° 2918. La Municipalidad Distrital de Hualmay, cumple con las políticas y lineamientos especificados en la Organización Municipal en materia de planificación, de organización, de dirección, de personal, de verificación y seguimiento, dentro de la Administración Pública de Gobierno Local.
- Artículo 6°** La Municipalidad Distrital de Hualmay, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los



Municipalidad Distrital de Hualmay
Av. Florian Díaz N°499 – Plaza de Armas

vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. No pueden ejercer las funciones de orden político que la Constitución y las leyes reservan para otros órganos del Estado, ni asumir representación distinta de la que le corresponda a la administración de las actividades locales.

- Artículo 7°** Son fines de la Municipalidad Distrital de Hualmay, las siguientes:
- a) Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio-económico del Distrito en base a una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.
 - b) Fomentar el bienestar de los ciudadanos del Distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo de vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.
 - c) Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.
 - d) Presta eficazmente los servicios públicos locales a cargo de la Municipalidad, a fin de satisfacer las demandas de la población.
 - e) Mejorar la competitividad local y la calidad del medio ambiente con obras de infraestructura vial, urbana y ampliación de áreas verdes.
 - f) Administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, económicos y financieros de la Municipalidad, logrando que su organización esté al servicio de la colectividad y sirva de sustento real y efectivo de los objetivos institucionales, en procura de lograr y elevar los niveles y condiciones de vida de la comunidad.
- Artículo 8°** Su ámbito de aplicación comprende todos los órganos de la Municipalidad Distrital de Hualmay, sean de Alta Dirección, Asesoramiento, Control, Defensa Judicial, Apoyo, y de Línea.

CAPITULO II

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA

- Artículo 9°** La Municipalidad Distrital de Hualmay, tiene las siguientes competencias:
- 1) Acordar su régimen de organización interior.
 - 2) Votar su Presupuesto
 - 3) Administrar sus bienes y rentas.
 - 4) Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 5) Regular el transporte de vehículos menores.
 - 6) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales.
 - 7) Contratar con otras entidades públicas y no públicas, preferentemente locales, la atención de los servicios que no administra directamente.
 - 8) Planificar el desarrollo de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
 - 9) Exigir el cumplimiento de sus propias normas, sea con medios propios o con el auxilio de las fuerzas policiales.
 - 10) Celebrar acuerdos con otras municipalidades para organizar servicios comunes.
 - 11) Promover y organizar conforme a Ley Orgánica de Municipalidades, la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.
 - 12) Cooperar con la educación nacional dentro de su jurisdicción directamente, de conformidad con la Ley General de Educación, o a través de su participación en los Consejos Comunales de Educación (Comunes) en aplicación de la Ley de Participación Comunal en la Gestión y Administración Educativa.



Municipalidad Distrital de Hualmay
Av. Florian Díaz N°499 – Plaza de Armas

- 13) La determinación de los linderos del Distrito de su jurisdicción en conformidad con las leyes de creación y previa aprobación de los 2/3 de votos hábiles del concejo municipal.
- 14) Las expresamente indicadas en el Artículo 73º "Materias de la Competencia Municipal" de la Ley Orgánica de Municipalidades, las mismas que se detallan a continuación :
 - Organización del espacio físico-uso del suelo
 - Servicios Públicos Locales
 - Protección y Conservación del Medio Ambiente.
 - En materia de Desarrollo y Economía Local.
 - En materia de Participación Vecinal.
 - En materia de Servicios Sociales Locales.
 - Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
- 15) Las demás atribuciones que le señale la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10º La Municipalidad Distrital de Hualmay, asegura el cumplimiento de sus competencias mediante la ejecución de las funciones descritas en los artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades:

- 1) 79º "Organización Del Espacio Físico y Uso del Suelo".
- 2) 80º "Saneamiento, Salubridad y Salud", numerales 3 y 4
- 3) 81º "Tránsito, Viabilidad y Transporte Público", numerales 2 y 3
- 4) 82º "Educación, Cultura, Deporte y Recreación".
- 5) 83º "Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios", numerales 2,3 y4
- 6) 84º "Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos", numerales 2 y 3
- 7) 85º "Seguridad Ciudadana", numerales 2 y3
- 8) 86º "Promoción del Desarrollo Económico Local" , numerales 2 y3
- 9) 87º "Otros Servicios Públicos", de la Ley Orgánica de Municipalidades".

Artículo 11º La Municipalidad Distrital de Hualmay, asegura el cumplimiento de sus funciones a través de la siguiente estructura orgánica:

I) ORGANOS DE GOBIERNO Y ALTA DIRECCIÓN

- Concejo Municipal
- Alcaldía
- Gerencia Municipal

II) ORGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACION

- Comisión de Regidores
- Mesa de Concertación
- Comité de Coordinación Local Distrital
- Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
- Comité Distrital de Defensa Civil
- Juntas de Delegados Vecinales Comunes
- Comité de Administración del Programa Vaso de Leche
- Promotoras de Salud

III) ORGANOS DE CONTROL

- Órgano de Control Institucional

IV) ORGANOS DE DEFENSA JUDICIAL

- Procuraduría Pública Municipal



Municipalidad Distrital de Hualmay
Av. Florian Díaz N°499 – Plaza de Armas

V) ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización
- Oficina de Programación de Inversiones
- Oficina de Cooperación Técnica Internacional

VI) ORGANOS DE APOYO

- Secretaría General
 - Oficina de Registro Civil
 - Oficina de Imagen Institucional
 - Oficina de Trámite Documentario y Archivo
- Sub Gerencia de Administración
 - Oficina de Sistemas e Informática
 - Oficina de Recursos Humanos
 - Oficina de Logística y Control Patrimonial
 - Oficina de Contabilidad
 - Oficina de Tesorería

VII) ORGANOS DE LINEA

- Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
 - Oficina de Registro y Orientación
 - Oficina de Recaudación
 - Oficina de Fiscalización
 - Oficina de Cobranza Coactiva
- Sub Gerencia de Servicios Sociales Y Desarrollo Humano
 - Oficina del Programa del Vaso de Leche y programas sociales
 - Oficina de DEMUNA y OMAPED
 - Oficina de Participación Vecinal
 - Oficina de Desarrollo y Promoción Empresarial
- Sub Gerencia de Infraestructura
 - Oficina de Planeamiento Urbano y Rural, Obras Privadas y Catastro.
 - Oficina de Obras Publicas y Proyectos
 - Oficina de Defensa Civil
- Sub Gerencia de Servicios Públicos
 - Oficina de Salud y Medio Ambiente
 - Oficina de Vialidad y Transporte
 - Oficina de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal
 - Oficina de Educación, Cultura, Deporte y Turismo

VIII) ORGANOS DESCONCENTRADOS

- Agencia Municipal
- Empresa Municipal de Planta Procesadora de Alimentos y Panadería.

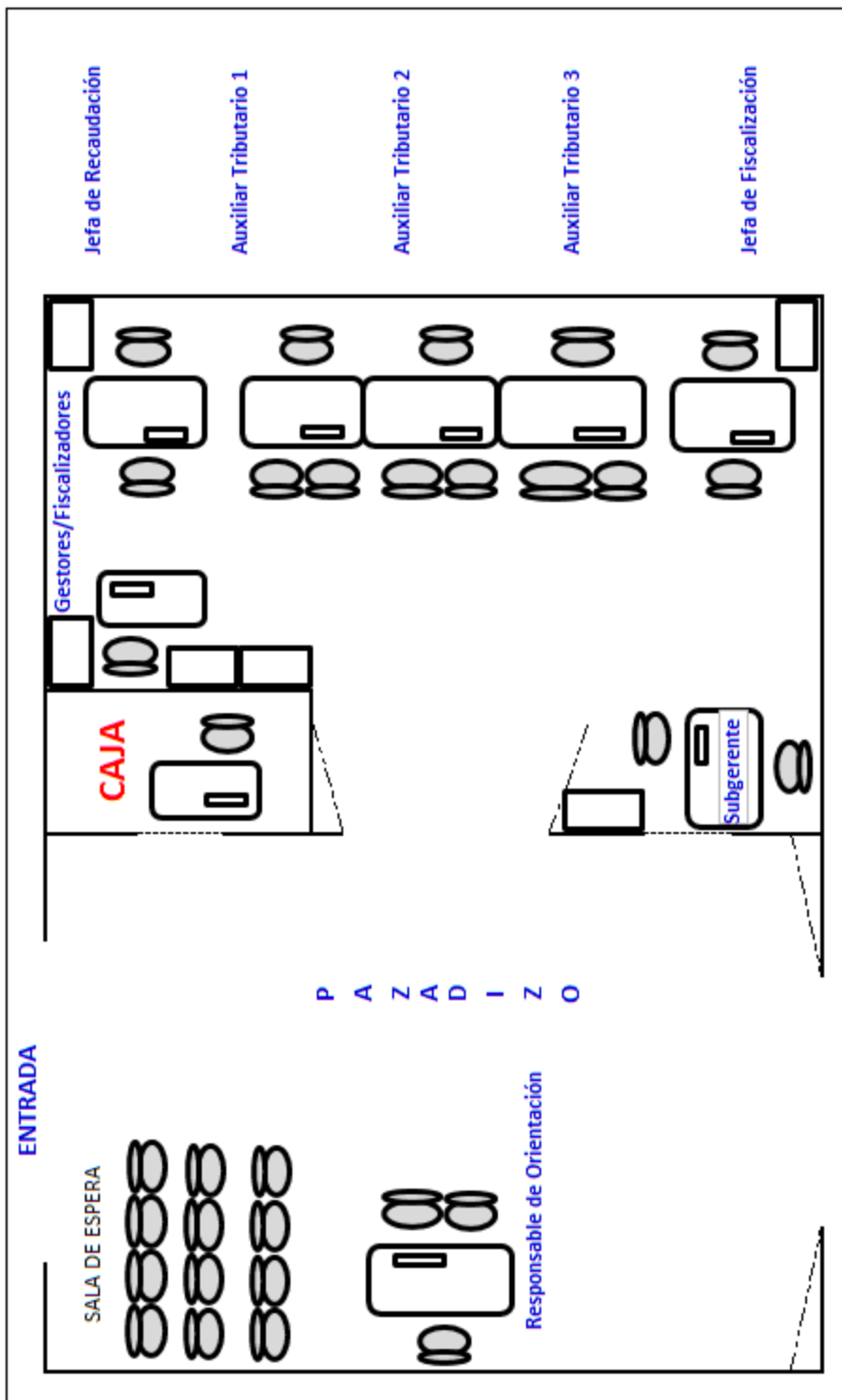
TITULO TERCERO

DEL ORGANO DE GOBIERNO Y ALTA DIRECCIÓN

Artículo 12º Los Órganos de Gobierno y Alta Dirección, son los encargados de establecer y disponer la ejecución de políticas y objetivos de desarrollo socio-económicos y de gestión de la Municipalidad en particular. Asimismo, responsable de cumplir y

ANEXOS 2 – REUBICACIÓN DEL ÁREA DE CAJA

UBICACIÓN DE AREAS

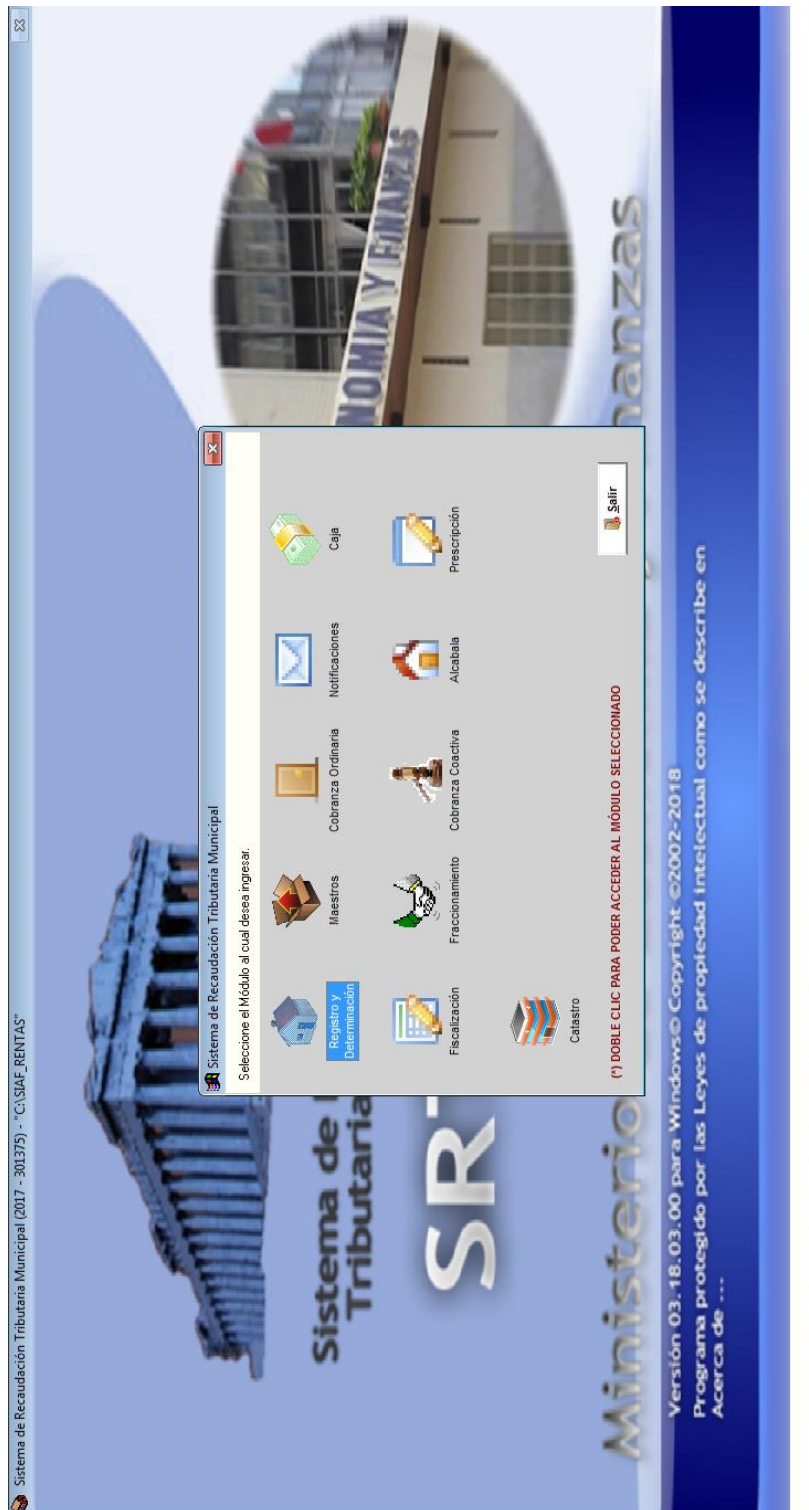


ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ANEXOS 3 – IMPLANTACIÓN DEL APLICATIVO INFORMÁTICO DENOMINADO “SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTACIÓN MUNICIPAL” –


MEF



Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (2017 - 301375) - "C:\SIAF_RENTAS"
 Sistemas _Maestro _Aplicaciones _Procesos _Consulta _Reportes _Beneficios Tributarios _Multas Tributarias

Acercas de SRTM
 Información

Sistema de Recaudación Tributaria Municipal
 para Gobiernos Locales Copyright ©2002-2013

 Sistema de Recaudación Tributaria Municipal
 Versión 03.18.03.00 del 02/07/2018 - 06:00pm
 Ministerio de Economía y Finanzas-OGTI

Reservados todos los derechos
 Se autoriza el uso de este producto a :

Municipalidad	
301375	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	
Usuario	
RENTASI	
Versión Base de Datos	
03.18.03.00	

Aviso :
 Este programa está protegido por leyes de copyright y tratados internacionales. El uso, la reproducción o distribución no autorizados de este programa o de cualquier parte del mismo puede originar las acciones legales de carácter civil y penal y será perseguido con el máximo rigor que permita la ley.

AS-GL
Recaudación Municipal
DE REGISTRO
TERMINACIÓN
de Economía y Finanzas

de Economía y Finanzas

Versión 03.18.03.00 para Windows© Copyright © 2002-2018
 Programa protegido por las Leyes de propiedad intelectual como se describe en
 Acercas de ...

Año:2018 10/12/2018 Hora: 10:34:17 AM Equipo:TRIBUTARIA SIAFRENTAS-EXE-03.18.03.00-03/07/2018 09:44:00 AM Usuario:RENTASI BD:XE CAPS NUM INS


ANEXOS 4 – CONSULTA DE DEUDAS TRIBUTARIAS

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.munihuailmay.gob.pe>. The page layout includes several sections:

- APLICACIONES:** A vertical banner on the right side containing:
 - Inspecciones técnicas de edificaciones
 - SERVICIOS PUBLICOS
 - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
 - CONOCE TU DEUDA
 - ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE BASKETBALL
 - RECOJO
- VIDEOS TRIBUTARIOS:** A central section with four video thumbnails:
 - Top-left: A woman in a red top.
 - Top-right: A street scene with a sign that says "LOS TUBITOS QUE NO PISANSE" and "EXAMINAR EL PISO COMO SI FUERAS UN MUESTRO PERRA".
 - Bottom-left: An illustration of a woman at a counter.
 - Bottom-right: A man with glasses, identified as "Rosa Caza de Chavez" with the phone number "094 222 222 222".
- ANUNCIOS:** A horizontal banner at the bottom left with the text "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESUELTOS" and "PARTICIPA EN LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y DECIDE...". It also features the logo of the "MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAILMAY".
- NOTICIAS RESALTANTES:** A label on the right side of the page.

← → ↻ 🔍 ☆

https://www.munihualmay.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=77

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY**

[INICIO](#) [MUNICIPALIDAD](#) [SUB GERENCIA](#) [NOTICIAS](#) [TUPA](#) [CONTACTENOS](#)

[Transparencia](#) [Address](#) [Sitemap](#) [Tursmo](#)

[Twitter](#) [Facebook](#) [YouTube](#) [RSS](#)

CONOCE TU DEUDA

CODIGO DEL PREDIO(S):
(Segun Cartilla Predial)

NOMBRE/DECLARANTE

D.N.I. / DECLARANTE*

TELEFONO:

E-mail:

PETITORIO:

ENVIAR

ANEXOS 5 – PROGRAMA DE GESTIÓN DE COBRANZA DOMICILIARIA

RESUMEN DE SEGMENTACIÓN DE CARTERA

ZONA	GESTOR	CONTRIBUYENTES		PRONTO PAGO			REGULARIZACIÓN			PREDIAL	ARBITRIOS	TOTAL		
		CANT	%	CANT	%	S/.	%	CANT	%				S/.	%
01 - 02	RECAUDADOR 1	1,043	12%	390	37.4%	68,915	8.6%	653	62.61%	498,097	8.5%	322,834.80	244,177.76	567,012.56
03	RECAUDADOR 2	1,173	13%	460	39.2%	92,205	11.5%	713	60.78%	606,257	10.3%	336,027.87	362,433.33	698,461.20
04	RECAUDADOR 3	786	9%	330	42.0%	68,145	8.5%	456	58.02%	446,550	7.6%	237,433.91	277,260.73	514,694.64
05	RECAUDADOR 4	1,115	13%	368	33.0%	71,886	8.9%	747	67.00%	797,885	13.6%	328,764.51	541,006.61	869,771.12
06	RECAUDADOR 5	1,043	12%	369	35.4%	83,462	10.4%	674	64.62%	678,720	11.6%	335,837.16	426,344.79	762,181.95
07	RECAUDADOR 6	1,389	16%	449	32.3%	63,764	7.9%	940	67.67%	718,608	12.3%	387,016.11	395,355.77	782,371.88
08	RECAUDADOR 7	406	5%	131	32.3%	29,892	3.7%	275	67.73%	313,010	5.3%	131,761.60	211,140.75	342,902.35
PRICO	ASIST. RECAUDACIÓN 1	168	2%	-	0.0%	-	0.0%	168	100.00%	1,688,512	28.8%	1,443,397.61	245,114.11	1,688,511.72
PRICO	JEFA DE RECAUDACIÓN	89	1%	89	100.0%	306,999	38.1%	-	0.00%	-	0.0%	279,612.97	27,386.04	306,999.01
PESADA	ASIST. RECAUDACIÓN 2	228	3%	-	0.0%	-	0.0%	-	0.00%	-	0.0%	877,358.71	370,079.13	1,247,437.84
FORANEO	ASIST. RECAUDACIÓN 3	825	9%	-	0.0%	-	0.0%	-	0.00%	-	0.0%	236,134.45	93,977.88	330,112.33
FORANEO	SIN GESTOR	475	5%	217	45.7%	19,936	2.5%	258	54.32%	117,775	2.0%	92,621.06	45,090.57	137,711.63
	TOTAL S/.	8,740	100%	2,803	32.1%	805,204	100.0%	4,884	55.88%	5,865,414	100.0%	5,008,800.76	3,239,367.46	8,248,168.22

CUADRO RESUMEN DE RECAUDACION POR GESTION POR AÑOS Y GESTOR

2014

GESTOR DE COBRANZA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
GESTOR 1	-	2,125.99	3,526.71	5,394.32	5,975.05	3,822.34	5,413.74	4,848.16	3,874.14	3,698.51	4,594.12	10,354.70	53,627.78
GESTOR 2	-	-	-	-	-	3,687.95	5,557.36	4,948.15	3,667.26	5,718.82	5,576.50	9,975.46	39,131.50
TOTAL	-	2,125.99	3,526.71	5,394.32	5,975.05	7,510.29	10,971.10	9,796.31	7,541.40	9,417.33	10,170.62	20,330.16	92,759.28

2015

GESTOR DE COBRANZA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
GESTOR 1	-	3,900.35	3,597.63	3,695.99	2,940.68	2,638.73	4,161.69	3,187.06	4,123.92	6,490.89	9,509.45	7,689.88	51,936.27
GESTOR 2	-	3,025.55	3,540.13	4,321.64	3,968.94	3,634.24	5,415.81	4,454.22	2,251.44	8,117.96	9,068.52	12,098.23	59,896.68
GESTOR 3	-	-	-	-	-	-	-	7,373.81	5,089.71	9,855.87	9,384.20	9,041.76	40,745.35
GESTOR 4	-	-	-	-	-	-	-	8,119.16	6,860.94	7,382.14	15,044.85	-	37,407.09
GESTOR 5	-	-	-	-	-	-	-	-	12,580.10	10,291.19	15,584.67	10,875.00	49,330.96
TOTAL	-	6,925.90	7,137.76	8,017.63	6,909.62	6,272.97	9,577.50	23,134.25	30,906.11	42,138.05	58,591.69	39,704.87	239,316.35

2016

GESTOR DE COBRANZA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
GESTOR 1	488.27	3,548.64	1,784.02	5,589.36	4,125.00	5,341.76	8,589.38	10,515.49	7,887.30	6,076.84	9,885.38	14,085.45	77,916.89
GESTOR 2	288.32	141.07	1,226.59	7,106.18	6,852.62	3,900.81	8,609.25	8,695.23	9,175.94	7,339.89	8,340.85	13,779.15	75,455.90
GESTOR 3	-	-	361.63	9,993.48	9,795.77	8,340.25	11,119.60	12,075.31	9,634.84	10,332.41	12,106.53	16,938.70	100,698.52
GESTOR 4	-	-	53.20	1,978.46	6,839.89	7,763.60	11,073.61	10,221.80	7,932.51	11,862.41	7,291.95	12,307.78	77,325.21
GESTOR 5	-	-	-	1,803.53	3,467.95	9,509.61	7,556.23	9,583.06	6,069.05	5,076.69	6,456.18	12,053.69	61,575.99
GESTOR 6	-	-	-	4,601.01	14,561.66	15,703.08	16,732.47	23,160.04	9,880.75	9,258.28	19,791.18	21,982.22	135,670.69
TOTAL	776.59	3,689.71	3,425.44	31,072.02	45,642.89	50,559.11	63,680.54	74,250.93	50,580.39	49,946.52	63,872.07	91,146.99	528,643.20

Municipalidad Distrital de Huaymay | <https://www.munihuaymay.gob.pe>

Es seguro

APLICACIONES

DEMUNA

PENSION 65

DEPORTE, CULTURA Y TURISMO

CENTRO JUVENIL DEL ADULTO MAYOR

GIAM-HUAYMAY

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAYMAY

ANUNCIOS

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

BASADO EN RESULTADOS

PARITARIA ORGANIZATE Y DECIDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAYMAY

SEGURIDAD CIUDADANA

COOPESAC

LOS ESTUDIOS QUE NOS RECLAMAN. LUGAROS SIN PARTICIPACIÓN SON LOS QUE NOS HAN FALTADO.

Rosa Cecilia de Chavez

NOTICIAS RESALTANTES

Inspecciones técnicas de calificaciones

SERVICIOS PUBLICOS

Por un Huaymay Limpio y Saludable

IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

CONOCE TU DEUDA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONOCE A TUS GESTORES

PAGA TUS TRIBUTOS DE CORRIENTE DE TU ZONA MUNICIPALES EN TU CASA

ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE HUAYMAY




gesto2018mdh.pdf Es seguro | https://www.munihualmay.gob.pe/downloads/renias_2018/gesto2018mdh.pdf?5b2c1b51

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

GESTORES DE COBRANZA

Es un programa que la Municipalidad ha implementado con la finalidad de permitir, a todos aquellos Contribuyentes de nuestro distrito y de los que viven fuera de él, y que no pueden acercarse a realizar sus pagos a las instalaciones de la municipalidad, el cual también te brindara los beneficios tributarios, te atenderá de manera personalizada, informándoles de las obligaciones tributarias, así como de todo los tramites de esta SubGerencia.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° D.N.I.	N° CELULAR	ZONA	PERIMETRO	FOTO
01	Lilliam Janette Bernal Aragón	41848662	913320650	01	Av. Peravillo, Av. Chururo, Av. Tambo Blanco, Av. Cruz Blanco cdra. 09 a la 11, Jr. San Martín de Porres cdra. 01 a la 06 lado par, Jr. Juan José Crespo cdra. 07 a la 08 lado par, Av. José Hipólito Unanue cdra. 08 a la 09 lado par, Av. Cincuentenario cdra. 15 a la 18 lado impar, Av. Cincuentenario cdra. 19 a la 32.	
02	Elsa Román Cabrera	15740480	963709783	02	Jr. San Martín de Porres cdra. 01 a la 06 lado impar, Jr. Juan José Crespo cdra. 07 a la 08 lado impar, Av. Hipólito cdra. 08 a la 09 lado impar, Av. Cincuentenario cdra. 34 lado par, Av. Esteban Pichilingue cdra. 01 a la 04 lado impar, Jr. Antonio Raymondi cdra. 07 a la 08 lado par, Jr. Juan José Crespo cdra. 01 a la 04 lado par, Jr. Mariscal Castilla 3 lado par, Av. Santa Rosa cdra. 1, Pj. Antonio Magnumara cdra.-01 a la 02 lado impar, Av. Domingo Mandamiento cdra. 03 a la 10 lado impar, Av. Cruz Blanco cdra. 08.	
03	Romero Tamara, María Del Carmen	75965772	940944394	03	Av. Domingo Mandamiento cdra. 03 a la 10 lado par, Av. Cruz Blanca cdra.-05 a la 07, Ca. Puquio Cano, Ca. Cruz de Cano, Pj. Antonio Magnumara cdra. 01 a la 02 lado par.	

Ca. Ciro Alegria cdra. 03 impar, Pj.-Gertrudis Herrera lado par.

ANEXOS 6 – ORDENANZA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

El Peruano / Anejo 21 de diciembre de 2015	NORMAS LEGALES	573927
<p>que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;</p> <p>Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDSE publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 14 de julio del 2012, se aprobó el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores motorizados en el distrito de Santa Eulalia y;</p> <p>Que, en la fecha la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico realizando una evaluación y estudio de la situación del transporte de vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia, ha expedido el Informe N° 0018-GDE-2015-MDSE, en el cual advierte la necesidad de expedirse un nuevo reglamento adecuado estrictamente a los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, asimismo de la necesidad de elaborarse y aprobarse un Estudio Técnico que determine los Paraderos y capacidad de flota de los vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia, para determinar conforme a la normativa técnica de transporte la determinación de paraderos, así como el número de unidades de vehículos menores que pueden realizar el referido servicio en el distrito y;</p> <p>Que, en ese sentido se ha aprobado la Ordenanza N° 005-2015/CM-MDSE, publicado en el diario Oficial "El Peruano" en la fecha del 28-11-15, con la que se aprobó el Estudio Técnico que ha determinado los Paraderos y la capacidad de flota de los vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia, correspondiendo en ese sentido la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento acorde a los lineamientos establecidos en el antes mencionado Estudio Técnico referido y;</p> <p>Que, la Asesoría legal conforme Informe Legal del visto, eleva ante el Concejo Municipal la propuesta del nuevo Reglamento de Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros de Vehículos Menores para el distrito de Santa Eulalia y;</p> <p>Que, luego del debate y deliberación, el Consejo Municipal POR UNANIMIDAD de votos de los miembros del concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:</p> <p>Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA</p> <p>Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados (Vehículos Menores) en el distrito de Santa Eulalia, el cual contiene 67 Artículos, 7 disposiciones complementarias y 6 finales que está contenida en el Anexo I de la presente.</p> <p>Artículo Segundo.- APROBAR, el Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones Transitorio que va regirse en el periodo de Reorganización, respecto del Servicio Vehículos Motorizados (Vehículos Menores) en el distrito de Santa Eulalia, el cual será conforme se detalla en el cuadro Anexo II.</p> <p>Artículo Tercero.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDSE, por las consideraciones señaladas.</p> <p>Artículo Cuarto.- PUBLICAR, La presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en forma integral incluido los anexos en el portal electrónico de la Municipalidad en la siguiente dirección electrónica: www.munisantaaulia.gob.pe.</p> <p style="text-align: right;">Mando se publique y cumpla.</p> <p style="text-align: right;">ABEL ARTEAGA CAPCHA Alcalde</p> <p style="text-align: right;">1328100-1</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #f0f0f0;"> MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY </div> <p>Ordenanza que aprueba la estructura de costos y régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2016</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA MUNICIPAL N° 220-2015-MDH.</p> <p style="text-align: center;">Hualmay, 14 de diciembre de 2015</p> <p style="text-align: center;">EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY</p> <p style="text-align: center;">POR CUANTO:</p> <p>VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre del 2015, y el Informe N° 0271-2015-SGARYR/MDH de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre la Ordenanza que aprueba la estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Que, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley. Asimismo, el artículo 74º del mencionado cuerpo normativo señala que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.</p> <p>Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia.</p> <p>Que, el inciso a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.</p> <p>Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el costo exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio.</p> <p>Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Hualmay entre los vecinos, son los criterios establecidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-A/TC y 0053-2004-P/TC publicadas el 14.03.2005 y 17.08.2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas, de carácter vinculante para todas las Municipalidades.</p>	

Que, en sentencia emitida por el mismo colegiado en mérito del Expediente Nº 0018-2005-PVTC publicada con fecha 19.07.2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias esbozadas en el párrafo precedente, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2016, los mismos que regirán desde el 01 de enero del 2016 y siempre que cuenten con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura, que ratifique la presente Ordenanza.

Que, siendo potestad de la Administración Tributaria la regulación de sus beneficios tributarios, le corresponde regular las exoneraciones a través de la presente Ordenanza al amparo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que siendo los arbitrios tasas que se cobran por la prestación de un servicio público, los menores ingresos producto de la exoneración que se otorga deberán ser cubiertos por la Municipalidad, a fin de no cobrar a otros contribuyentes montos mayores a los que racional y técnicamente les correspondería pagar.

De conformidad con lo dispuesto por los Incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2016 por la prestación de los servicios públicos locales que se prestan en forma general en la Jurisdicción del Distrito de Hualmay.

Artículo 2.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

Artículo 3.-CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Artículo 4.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación

de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la Jurisdicción de Hualmay.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2º de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesorias a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, alres, depósitos, closets o tendales, y siempre que se le dé uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliar ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d. ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 5.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2016, vence de manera mensual en las siguientes fechas:

Enero	31/03/2016
Febrero	31/03/2016
Marzo	31/03/2016
Abril	30/04/2016
Mayo	31/05/2016
Junio	30/06/2016
Julio	30/07/2016
Agosto	31/08/2016
Septiembre	30/09/2016
Octubre	31/10/2016
Noviembre	30/11/2016
Diciembre	31/12/2016

Artículo 7.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de Ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana que se encuentran detallados en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico, al que se refiere el artículo 14º, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, por el ejercicio 2016, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Hualmay, en atención al Informe Técnico, y de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública:

1. Barrido de Calles: tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio.

2. Gestión de Residuos Sólidos:**2.1. Para uso Casa - Habitación:**

2.1.1. El Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido, se utilizará como criterio preponderante.

2.1.2. Número de habitantes por zona de servicio.

2.1.2. Nivel socioeconómico.

2.2. Para otros usos:

2.2.1. El Uso del predio, como Indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

2.2.2. El Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Usos y de acuerdo al área construida.

b. Para Parques y Jardines Públicos:

1. La Ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.

Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Ubicación: 1) Frente Parques y Jardines; 2) Frente a Bermas, 3) a 50 metros de las áreas verdes; y 4) Frente a Predios (Resto de la población).

c. Para Seguridad Ciudadana:

1. La Ubicación frente a zona de riesgo como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor prestación del servicio.

2. El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

Para su distribución se han agrupado los contribuyentes por Grupos que se ubican en determinado Sector del distrito. Luego se precisa el uso del predio, para finalmente ponderar la tasa en función al nivel de riesgo.

Artículo 9.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

a. La Municipalidad de Hualmay, en los predios que directamente utiliza para sus fines.

b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

d. Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, se encuentran inafectos al arbitrio de Seguridad Ciudadana, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.

e. Los Terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

f. Los Predios que cuenten con dos usos (Casa - Habitación y Otros Usos/comercio-servicio), se encuentra inafecto a Parques y Jardines uno de los usos.

g. Los Predios que cuenten con dos usos (Casa - Habitación y Otros Usos/comercio-servicio), se encuentra inafecto a Serenazgo el predio destinado a Casa - Habitación.

h. Los Predios contiguos se encuentra inafecto a Parques y Jardines uno de los predios.

i. Los Predios contiguos se encuentra inafecto a Serenazgo el predio destinado a Casa - Habitación.

j. Los Predios que no reciben cualquiera de los servicios o que no se demuestre el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles).

Artículo 10.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS

Se encuentran exonerados del 50% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan

uso de casa habitación.

La exoneración establecida, será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos mencionados.

Artículo 11.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso, conforme se ha establecido en el artículo precedente.

Artículo 12.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Hualmay.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13.- IMPORTE DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, los mismos que se calcularán en base a las Tasas fijadas en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico de Distribución de los Arbitrios Municipales para el Año 2016 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69º, 69º-A y 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico de Distribución de los Arbitrios Municipales para el Año 2016 en el cual, se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facilítese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, las que podrán ser de rebaja de los arbitrios e incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el Artículo 6º, debiéndose dar cuenta al concejo municipal al respecto.

Segunda.- En aplicación de los principios de solidaridad y razonabilidad dispuestos por el Tribunal Constitucional, y siendo que existe un gran cantidad de predios de uso casa habitación en cuya construcción predomina adobe, quincha y estera y considerando que en el ejercicio 2015 han gozado de un beneficio especial; se les otorgará un descuento para el ejercicio 2016 consistente en una deducción del 50% de todas las tasas de Arbitrios Municipales.

Tercera.- OTORGAR a los contribuyentes que no tengan deudas tributarias del año 2015, otorgándoles un descuento por el pago de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2016, el mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- Descuento del 30% como incentivo por el pago puntual y adelantado, para aquellos contribuyentes que realicen el abono total de las doce (12) cuotas de los Arbitrios por predio, dentro del plazo de vencimiento establecido para la Séptima cuota (Julio); y,

Excepcionalmente, gozarán del presente beneficio, aquellos contribuyentes que tengan pendiente el pago de derechos de emisión.

Cuarta.- OTORGAR un descuento del 30% como incentivo por el pago puntual y adelantado de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2016, a los contribuyentes que no se encuentren dentro de los alcances de la Disposición precedente, siempre que realicen el dentro del plazo de vencimiento de la cuota correspondiente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo de

573930

NORMAS LEGALES

Jueves 31 de diciembre de 2015 / EIPerúano

la Municipalidad Provincial de Huaura y cumple con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2015.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

1328904-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO

Aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Parques y Jardines y Seguridad ciudadana para el año 2016

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 018-2016-CM-MDSM

San mateo, 12 de noviembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
SAN MATEO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO
DE SAN MATEO-HUAROCHIRI

El Consejo Distrital de San Mateo sesión extraordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO

Que Conforme lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° de la ley de reforma constitucional N° 27780 y el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 194°, concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que la Norma II del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF establece que el término jurídico de tributo comprende al impuesto de las contribuciones y siendo este último un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente teniendo dentro de la clasificación de tasa de arbitrios.

Que el Artículo de TUO de la ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan el cobro exigido por el servicio prestado.

De conformidad con lo dispuesto con los incisos 8) y 9) del Artículo N° 9 de la Ley Orgánica De Municipalidades N° 27972 con dispensa del trámite de aprobación del acta y con el voto unánime de los miembros del consejo.

ORDENANZA

Artículo Primero.- aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Parques y Jardines y Seguridad ciudadana para el año 2016.

Artículo Segundo.- Con respecto a la aplicación del Artículo 69, 69A y 69B del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal apruébese como anexo, el informe técnico el mismo que forma parte del anexo.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo al Art N° 44 publicidades de Normas Municipales Inc. c) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y los anexos serán publicadas en la página WEB www.munisanimateo.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre publíquese y cumpla.

NORBI DARBIN DIONICIO MANGO
Alcalde

1328280-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales 2016

ORDENANZA N° 012-MDS-2016

Surco, 28 de octubre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SURCO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO
DE SURCO-HUAROCHIRI

El Concejo Distrital de Surco sesión extraordinaria de la fecha y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° de la ley de reforma constitucional N° 27780 y el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 194°, concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que la Norma II del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF establece que el término jurídico de tributo comprende al impuesto de las contribuciones y siendo este último un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente teniendo dentro de la clasificación de tasa de arbitrios.

Que el Artículo de TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan el cobro exigido por el servicio prestado.

De conformidad con lo dispuesto con los incisos 8) y 9) del Artículo N° 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 con dispensa del trámite de aprobación del acta y con el voto unánime de los miembros del consejo.

ORDENANZA

Artículo Primero.- aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2016 el mismo que consta de dos capítulos, catorce artículos y siete disposiciones transitorias y finales

Artículo Segundo.- Con respecto al Informe técnico y en aplicación del Artículo 69, 69A y 69B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal apruébese como anexo, la Metodología para determinar los criterios del costo de arbitrios municipales, el informe técnico legal y estructura de costos N° 001-2015-AE lo mismo que forma parte del anexo.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo al Art. N° 44 publicidades de Normas Municipales Inc. c) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y los anexos serán publicados en la página WEB www.munisurco.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

ALFREDO GUISEP CORDOVA
Alcalde

1328078-1

ANEXOS 7 – SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DEL TUPA

El Peruano / Viernes 20 de enero de 2017	NORMAS LEGALES
<p>se le opongan o contradigan, a partir de la entrada en vigencia de la presente.</p> <p>Séptima: PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano, y el texto íntegro de los documentos de gestión aprobados, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.muniv.es.gob.pe).</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p> <p>GUIDO ÑIGO PERALTA Alcalde</p> <p>1473777-2</p>	<p>Municipalidad Distrital de Hualmay, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha entidad edil.</p> <p>Regístrese y comuníquese.</p> <p>JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI Alcalde Provincial</p> <p>1476282-1</p>
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> PROVINCIAS </div>	<div style="background-color: #cccccc; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY </div>
<div style="background-color: #cccccc; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA </div>	<p>Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad</p> <p>ORDENANZA MUNICIPAL N° 242-2016-MDH.</p> <p>Hualmay, 15 de noviembre del 2016.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que conforme la Constitución Política del Perú y los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la ejerce en beneficio del vecindario promoviendo la adecuada prestación de servicios y condiciones favorables para su desarrollo;</p> <p>Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 36º Inciso 36.1) especifica que: "los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiosos y sistematizados en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos aprobados por cada entidad";</p> <p>Que, mediante Ordenanza N° 099-MDH, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad del 2009, el mismo que se encuentra vigente a la fecha;</p> <p>Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha se aprueba el nuevo TUPA de la Municipalidad Distrital de Hualmay, en función a su nueva estructura orgánica y que conforme a las normas establecidas debe remitirse a la Municipalidad Provincial de Huaura- Huacho para su ratificación;</p> <p>Por tales consideraciones, y de conformidad a lo establecido en el artículo 152º de la Constitución del Perú y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 en sus artículos 9º y 20º, con el voto aprobatorio por mayoría calificada del Concejo se aprueba la siguiente :</p> <p>ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY</p> <p>Artículo 1º.- APROBAR los procedimientos, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA-2016, de la Municipalidad Distrital de Hualmay, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.</p> <p>Artículo 2º.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Hualmay, que compendia los procedimientos aprobados en el artículo primero.</p> <p>Artículo 3º.- APROBAR los formatos y formularios del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Hualmay, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.</p> <p>Artículo 4º.- DISPÓNGASE la elevación de la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Huaura, para la ratificación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Hualmay.</p> <p>Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación</p>
<p>Ratifican Ordenanza que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Hualmay</p> <p>ACUERDO DE CONCEJO N° 102-2016/MPH</p> <p>Huacho, 27 de diciembre de 2016</p> <p>El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura</p> <p>Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 de la fecha, el Oficio N° 396-2016-ALC/MDH de fecha 24.11.2016 de la Municipalidad Distrital de Hualmay; y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.</p> <p>Que, mediante documento indicado en el exordio, la Municipalidad Distrital Hualmay, solicita la ratificación respectiva de la Ordenanza Municipal N° 242-2016-MDH de fecha 15.11.2016, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha entidad edil.</p> <p>Que, el inciso 1) del artículo 36º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, prescribe que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales o por resolución del titular de organismos constitucionalmente autónomos, según el nivel de gobierno respectivo.</p> <p>Por su parte, el Tercer Párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.</p> <p>Que, mediante Informe N° 188-2016-SGD/MPH de fecha 27.12.2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, señala que la Distrital ha levantado las observaciones formuladas por su Despacho, sin embargo no ha presentado los cuadros de cálculo para la obtención de los costos ni los formatos de sustentación técnico legal de cada procedimiento administrativo y servicio exclusivo; no obstante, considera que los documentos presentados por la Distrital tienen la condición de Declaración Jurada, asumiendo que, la información presentada cumple con los requisitos técnicos de validez precisados en las normas de la materia.</p> <p>Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal;</p> <p>ACORDÓ:</p> <p>Artículo Único.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 242-2016-MDH de fecha 15.11.2016, emitida por la</p>	

del Acuerdo Provincial de ratificación, en un diario de publicación de avisos judiciales de circulación en el ámbito provincial y en el portal electrónico de la Municipalidad.

Artículo 8º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

1476281-1

Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 243 - 2016-MDH

Hualmay, 15 de noviembre del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE HUALMAY EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 15/11/16 APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la preclada Norma Suprema establece en su artículo 195º que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por lo cual, son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto". Es, decir se garantiza a los gobiernos locales en los asuntos que institucionalmente les corresponde, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno.

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; concordante con el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, el cual aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal instrumento orientador de la Modernización de la Gestión Pública en el Perú; que establece, la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto"; concordante con el artículo 9º numeral 3 de la citada norma, que otorga al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior, quedando pues facultado para determinar el tipo de organización administrativa interna, para un mejor desempeño de sus actividades. Así mismo, el artículo 26º de la mencionada Ley, señala que la administración adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las entidades de la Administración Pública, define el ROF como el documento normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generadas de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades. Por lo cual, un Proyecto de Estructura

Orgánica y Reglamento de Organización de Funciones debe sustentar el Informe Técnico sustentatorio, en cumplimiento del artículo 33º del D.S Nº 043-2006-PCM.

Que, en el artículo 11º del Decreto Supremo 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, establece y define las funciones por nivel jerárquico en: ALTA DIRECCIÓN, ORGANOS DE ASESORAMIENTO, ORGANOS DE APOYO, ORGANOS DE LINEA Y ORGANOS DESCONCENTRADOS, los mismos que deben plasmarse en la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones, a fin de permitir una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades individuales y en conjunto de los órganos que conforman la entidad. Así mismo, el artículo 28º de la preclada norma prescribe que: "Se requiere la aprobación del ROF en los siguientes casos: (...) f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones". Por lo que, al encontramos ante documentos de gestión que no reflejan la realidad que se viene dando en la entidad, debe procederse a modificarse según sea el caso, evitando incurrir en informalismos e irregularidades.

Que, bajo este contexto, la Gerencia Municipal de esta Municipalidad con Informe Nº 042-2016-GM/MDH, de fecha 07 de Noviembre del 2016, comunica que el Reglamento de Organización y Funciones de una entidad se constituye en un Documento Técnico Normativo de Gestión Institucional que establece: a) La estructura orgánica; b) Las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos y unidades orgánicas; y, c) Las relaciones de coordinación y control entre unidades orgánicas y entidades cuando corresponda. Así mismo, la Gerencia Municipal realizó talleres y reuniones de trabajo desarrollados en los ambientes de la Municipalidad con los funcionarios, trabajadores, producto de las acciones se ha elaborado la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, que registró en esta Municipalidad, una vez sea aprobado por el Concejo Municipal.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo nomado por los artículos 9º, 11º, 17º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal de Hualmay, en su Sesión Extraordinaria de la fecha, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General Interviniente, con el voto aprobatorio, por mayoría calificada de los señores regidores; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY.

Artículo Primero.- APROBAR, la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Hualmay, la misma que aparece integrada en el Organigrama Estructural de esta Municipalidad y forma parte integrada de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Hualmay, que consta de 07 Títulos, 179º artículos, 10 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General e imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

← → ↻ ⚠ No es seguro | 200.48.76.92/micosto/COSTOS/main2.aspx

200.48.76.92/micosto/COSTOS/ri x

☆ 🌐

Explorador

📁 Nuevo expediente 📄 Nuevo archivo 📄 Subir nivel 📄 Copiar archivo

NOMBRE: COSTEOS TUPAs

CREACION: 09/07/2015

MODIFICACION

PROCESAMIENTO

PRESENTACION

APROBACION

ESTADO

Eliminar ✖

Editar ✎

PERFIL DE USUARIO

🏠 Salir 🏠 Ver Maestros de costos

Usuario: 15648508

Contraseña:

Confirmar contraseña:

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUALMAY

Nombre completo: Richard Hugo Cerrutti Wong

Correo electronico:

Rol de usuario: COSTISTA

Guardar cambios

Lun 10/Dic/2018

ANEXOS 8 – PLAN DE TRABAJO



Subgerencia de Administración Tributaria

Plan Operativo 2017

Municipalidad Distrital de Hualmay

PLAN OPERATIVO

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**AÑO 2017**



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

- I. IDENTIFICACIÓN DE LA META PRESUPUESTARIA
- II. PRESENTACIÓN
- III. MISIÓN / VISIÓN / VALORES
- IV. ANÁLISIS DESCRIPTIVO – SITUACIONAL
- V. OBJETIVOS
- VI. ESTRATEGIAS 2017
- VII. PLAN DE ACCIÓN/ACTIVIDADES
- VIII. REQUERIMIENTO DE RECURSOS
- IX. FINANCIAMIENTO
- X. RECOMENDACIONES

PLAN DE ACCION / ACTIVIDADES AÑO 2017

UNIDAD ORGANICA : SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

OBJETIVO PARCIAL	OBJETIVO ESPECIFICO	N°	ACCIONES / ACTIVIDADES	DOCUMENTO (U.M.)	CANTIDAD	MESES 2017														
						E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS																				
Mejorar los procesos de recaudación, fiscalización y control de los tributos municipales de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Licencia de Funcionamiento, Autorizaciones y Propagandas, Licencias de Edificación y otros tributos municipales.	CONDUCCION DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN, RECAUDACIÓN, ORIENTACIÓN, REGISTRO Y COBRANZAS COACTIVAS DE LA ENTIDAD.	1.1. Elaboración de Proyectos de Normas Municipales - Masiva / Beneficios 2017	1.1.1. PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL EMISION MECANIZADA / IMPUESTO MINIMO / CALENDARIO IP	DOCUMENTO	3	X														
		1.2. Solicitar la Aprobación de Documentos de Gestión Actualizados	1.2.1. PROPUESTA DE MEJORA DE TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - SGATYR	DOCUMENTO	1	X														
			1.2.2. PROPUESTA DE MEJORA ROF Y MOF - SGATYR	DOCUMENTO	1		X													
			1.2.3. PROPUESTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS - SGATYR	DOCUMENTO	1			X												
		1.3. Propuesta de Directivas internas	1.3.1. PROYECTO DE ACTUALIZACION DE REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO.	DOCUMENTO	1			X												
			1.3.2. PROYECTO DE REGLAMENTO DE PREMIACION AL CONTRIBUYENTE AL DIA	DOCUMENTO	1				X											
		1.4. Aumentar la recaudación por cumplimiento voluntario.	1.4.1. EMISION MASIVA 2017	CUPONERA	8500	X														
			1.4.3. REGISTRO DE NOTIFICACION DE CUPONERAS	1.4.2. NOTIFICACION DE CUPONERAS (EMISION MASIVA 2017)	NOTIFICACION	7800	X	X	X	X										
				1.5.1. MONITOREO, EVALUACION Y MEJORAMIENTO DE PLAN DE ACCION DE LA OF. DE PLANIF. REGISTRO Y ORIENTACION	REGISTRO	7800	X	X	X	X										
		1.5. Control de los Planes Operativos	1.5.2. MONITOREO, EVALUACION Y MEJORAMIENTO DE PLAN DE ACCION DE LA OF. DE RECAUDACION Y CONTRIBUCIONES	DOCUMENTO	10		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
			1.5.3. MONITOREO, EVALUACION Y MEJORAMIENTO DE PLAN DE ACCION DE LA OF. DE FISCALIZACION TRIBUTARIA	DOCUMENTO	10		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
			1.5.4. MONITOREO, EVALUACION Y MEJORAMIENTO DE PLAN DE ACCION DE LA OF. DE COBRANZA COACTIVA	DOCUMENTO	6					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
			1.5.4. MONITOREO, EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE INNOVACION TRIBUTARIA	DOCUMENTO	9					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
			1.6.1. CONTRATACION DE AUXILIAR Y EJECUTOR COACTIVO	DOCUMENTO	1					X										
		1.7. Mejorar y ampliar la utilización de TIC's.	1.6.2. ELABORACION DE PLAN DE ACCION DE LA OF. DE COBRANZA COACTIVA	DOCUMENTO	1					X										
			1.7.1. OPERAR EL MODULO DE REGISTRO Y DETERMINACION - ALCABALA- SJAF	SUBPROGRAMA	1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
			1.7.2. MONITOREO DE PAGINA WEB - INFORMACION TRIBUTARIA	MES	9					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1.7.3. MODULO DE CONSULTA TUPA	MODULO		1					X												
2. OFICINA DE PLANEAMIENTO, REGISTRO Y ORIENTACION																				
2.1. Administración de los Beneficios	2.1.1. INSCRIPCION Y BAJA EN LOS REGISTROS PREDIALES	DDJJ	560	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
		MONIFICACION EN LOS REGISTROS BENEFICIOS REINNOVACION	ACTIVACION	100	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

ANEXOS 9 – CAPACITACIÓN AL PERSONAL

<h2 style="text-align: center;">INTRODUCCION A LA TRIBUTACION MUNICIPAL</h2> 	1
<h2 style="text-align: center;">BASE LEGAL</h2> <ul style="list-style-type: none"> - Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - D. S. Nº 154-2004-EF – TUD de la Ley de Tributación Municipal - D. S. Nº 133-2013-EF – TUD del Código Tributario - Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ordenanza del Texto Único de Procedimientos administrativos - Ordenanza Arbitrios Municipales - Ordenanza Reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas - Ordenanza Reglamento de Sanciones Tributarias 	2
<h2 style="text-align: center;">TRIBUTOS MUNICIPALES</h2> <p>Son pagos que se realizan a la municipalidad como consecuencia de una obligación dada por la ley o por un servicio prestado.</p> 	3
<h2 style="text-align: center;">CICLO IDEAL TRIBUTARIOS</h2> 	4
<h2 style="text-align: center;">TIPOS DE TRIBUTOS</h2> <p>a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.</p> <p>b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.</p> <p>c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.</p> <p>No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.</p>	5
<h2 style="text-align: center;">IMPUESTOS MUNICIPALES</h2> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Impuesto predial ▪ Impuesto de Alcabala (3% valor de trans.) (Inaf. 10 UIT) ▪ Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos ▪ Impuesto a los juegos (Lotería, Bingo, Tragamonedas, Pinball, etc.) 	6

TASAS MUNICIPALES

- **Abonitos**, son pagos que se realizan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos
- **Derechos**: Por trámites administrativos.
- **Licencias Aperturas**: (Establecimientos Comerciales-industriales y servicios) por única vez.
- **Tasas por estacionamiento de vehículos** (parqueo).
- **Tasa de transporte público** a los que prestan servicios de transporte público urbano.
- **Otras tasas**: las que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario. Solo una ley expresa del congreso puede autorizarla

☆ 7

Impuesto Predial

PAGO DE IMPUESTO:

- Al contado hasta el último día habi del febrero.
- Fraccionado en 4 cuotas trimestrales (febrero/mayo/agosto y noviembre) (registradas de acuerdo a la variación acumulada del índice Precio Mayor (PM) publicado por el INEI)

PREDIOS INAFECTOS:

- Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales.
- Los gobiernos extranjeros, y predios organizaciones internacionales.
- Sociedades de Beneficencia.
- Entidades públicas que brindan servicios médicos asistenciales.
- Cuerpo general de Bomberos.
- Comunidades Campesinas y nativas de la sierra y sierra.
- Los predios que pertenecen a los predios de los centros de rehabilitación.
- Los predios y terrenos que pertenecen a los predios reconocidos.
- Monumentos históricos de patrimonio cultural de la nación.
- Partidos u organizaciones políticas, discapacitados, sindicatos.

☆ 10

Impuesto Predial

GRAVA:
Valor de los predios urbanos y rústicos.

Predios urbanos:
Terrenos ubicados en centros poblados y destinados a vivienda, comercio, industria, o cualquier otro fin urbano y que cuente con los servicios generales propios del centro poblado.

Predios rústicos:
Terrenos ubicados en zona rural, dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal.

PREDIO:
Terreno + Edificaciones + Instalaciones Fijas y Permanentes.
Incluyendo los terrenos ganados al Mar, Ríos y otros espejos de agua.

Contribuyentes
Propietarios – Condominios (cuquiera copropietarios)-Responsables tributarios (Poseedores o Tenedores) a cualquier título (cuando no se determine al propietario).

Excepciones:
Tributares de concesiones. (D.S. Nº 059-96-PCM)

☆ 8

Impuesto Predial

DEDUCCIONES:

- Pensionistas, por las primeras 50 UIT de la base imponible. Requisitos: Ser propietario de un solo predio (adicionalmente puede poseer una cochera).
✓ El predio está a nombre del pensionista o la sociedad conyugal.
✓ El predio es destinado a vivienda.
✓ Debe estar efectivamente habitado u ocupado (RIF Nº 1065-5-97).
✓ Se permite uso parcial para fines productivos, comerciales o profesionales.
✓ El ingreso bruto del pensionista no excede de 1 UIT mensual.
- Predios Rústicos, destinados a la actividad agraria se deduce el 50% de su base imponible.
- Predios Urbanos, donde se encuentran instalados Sistemas de Ayuda de Aeronavegación, se deduce el 50% de su base imponible.
- ADULTOS MAYORES

☆ 11

Impuesto Predial

VALOR TOTAL DEL PREDIO:
Precios de la Construcción (Edificaciones + Instalaciones Fijas y Permanentes)
Valor arancelario del terreno. (fijados por la Dirección Nacional de Urbanismo)

BASE IMPONIBLE:
Valor total del predio o predios de contribuyente ubicados en el distrito.

MONTO DEL IMPUESTO:
Escala progresiva acumulativa:

Tramo	Importe	Alícuota
- Hasta: 15 UIT	S/ 59.250	0.2 %
- De: 15 a 60 UIT	= 59.251 a S/ 237.000	0.6 %
- Más de: 60 UIT	= 237.001 a más	1.0 %

IMPUESTO MÍNIMO:
0.6% de la U.T.I. (S/ 33.70)

☆ 9

DERECHO DE EMISION

☆ 12

Derecho de Emisión / Mecanizada

- Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, modificado por la Ley N° 27616 y el Decreto Legislativo N° 956, establece: "Cuatro.- Las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibo de pago correspondientes, incluidos su distribución edonóculo, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0,4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valoración sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas."

13

13

Valor del Terreno

COMPONENTE
Terreno (VT) = **PROCEDIMIENTO**

1. Determinación del área del terreno.
2. Ubicación del predio dentro de los planos arancelarios.
3. Identificación del valor arancelario (m²)
4. Multiplicar el área del terreno por el valor arancelario.

VALOR DEL TERRENO (VT) = Área (m²) x Valor Arancelario (S./)

Para el caso de Terrenos Rústicos, estos deben estar expresados en Hectáreas (Ha).

16

16

VALORIZACION DEL PREDIO

Valor de las Edificaciones

COMPONENTE
Edificaciones (VE) = **PROCEDIMIENTO**

1. Determinación - Uso del Predio (Tabla).
2. Determinación - Material Predominante
3. Determinación - Estado de Conservación
4. Determinación - Antigüedad
5. Identificación de la Depreciación en %

VALORES UNITARIOS DE EDIFICACIONES (VUE)

1. Determinación de MC/TP/P/R/B/ES
2. Sumatoria de Valores de características
3. Identificación del Valor Unitario (m²)

ÁREA CONSTRUIDA

1. Determinación del Área Construida

VALOR DE LA EDIFICACION (VE) = I x 2

1. VALOR DEPRECIADO = Valor Unitario (VUE) - (Depreciación (D) x Valor Unitario (VUE))
2. Área Construida (AC)

124.56

14

14

Valor Total de Predio

$$VTP = VT + VE + VI/VOC$$

COMPONENTE

Terreno (VT) = **DOCUMENTO DE VALORIZACION**

- Planos Arancelarios [Dirección Nacional de Urbanismo]

Edificaciones (VE) =

- Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa [Excepto Lima Metropolitana y Callao]
- Tablas de Depreciación por Antigüedad y Estados de Conservación según el Material Estructural Predominante

Instalaciones Fijas y Permanentes (VI/VOC) =

- Cuadro de Valores Unitarios a Costo Fijo de algunas obras Complementarias e Instalaciones fijas y permanentes.

15

15

Valor de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes

COMPONENTE
Instalaciones Fijas y Permanentes (VI/VOC) = **PROCEDIMIENTO**

1. Determinación de VI/VOC
2. Determinación del Área
3. Determinación de la Depreciación en %
4. Determinación de Factor de Oficialización

VALOR DE INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES

= Depreciación (VI/VOC x Depreciación) x Área x Factor de Oficialización

18

18

ANEXOS 10 – SENSIBILIZACIÓN TRIBUTARIA

Nota: Programa de Sensibilización “Municipalidad en tu Barrio” - Sector Puquio Cano



Nota: Programa de Sensibilización “Municipalidad en tu Barrio - Urb. Las Palmas



Nota: Programa de Sensibilización: “Conociendo los Servidores Municipales de mi Distrito” -
I.E. Julio C. Tello



Nota: Programa de Sensibilización: “Conociendo los Servidores Municipales de mi Distrito” -
I.E. José Carlos Mariátegui



Nota: Programa de Sensibilización: “Municipio en tu Hogar” – Jr. JoséF. Sánchez Carrión



Nota: Programa de Sensibilización: “Municipio en tu Hogar” - Sector Cruz Blanca



Nota: Programa de Sensibilización: "Municipio en tu Hogar"